



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 5 Secc. V

Viernes 18 de Julio de 2025

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS • Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio. • Reglamento de Protección Civil para el Municipio.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



--- EL M.C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.-----

--- C E R T I F I C A --- QUE EN SESIÓN NÚMERO 19 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:-----

--- En cumplimiento del Punto Doce del Orden del Día, asunto referente a dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guaymas, Sonora. --- Para el desahogo de este punto la C. Presidenta Municipal otorgó el uso de la voz al C. Regidor MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO, quien en uso de la misma manifestó: "Con su permiso Alcaldesa, compañeros Regidores y Síndico Municipal, en cumplimiento y desahogo del punto doce del orden del día, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 75, 77, y 79, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículos 63, 67, fracción I, 70, 74, y 79, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas; me permito presentar a consideración de este cabildo dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en el cual se dictamina favorablemente la aprobación del "Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guaymas", que contiene el conjunto de reglas normativas de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de transparencia y acceso a la información, el cual para su entrada en vigor y vigencia deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; en la inteligencia, que el presente dictamen previamente se les fue hecho llegar por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, solicitando la dispensa de su lectura y su correspondiente aprobación, en los términos que se les fue circulado; es cuánto Señora Alcaldesa."-----

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación

1

Municipal relativo a proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guaymas, Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo: --- ACUERDO 16.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guaymas, Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.-----



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027, sometemos para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, el presente dictamen que contiene proyecto de "REGlamento de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS", que contiene el conjunto de reglas normativas de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de transparencia y acceso a la información; dictamen que se omite en los términos siguientes:

D I C T A M E N :

En la Ciudad y Puerto de Guaymas de Zaragoza, municipio de Guaymas, Sonora, siendo las 10:00 horas, del día lunes 16 de junio de 2025, reunidos en ofcina de regidores sito en planta baja de Palacio Municipal, ubicado en Avenida Sordán No. 150 sector centro, de esta cabecera municipal, los suscritos regidores propietarios integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027; procedimos a dictaminar lo conducente en atención al expediente que nos fue turnado por el M.C. Herman Aaron García Luna, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SA/24-27/3342025, del 8 de junio de 2025, formado con motivo de la elaboración del proyecto de "REGlamento de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS"; para lo cual, esta Comisión, en virtud de las obligaciones y facultades señaladas por los artículos 68, fracciones II, III, y V, 69 fracción I, y 73, 343, 344, y 347, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64, 70, 74, 76, fracción V, 166, y 157, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, resolvimos emitir el presente dictamen con base en los considerandos, exposición de motivos, fundamento legal y propuestas de acuerdos que se plasman a continuación:

2



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 136, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que es facultad legal y reglamentaria de las comisiones de regidores, estudiar, dictaminar, y proponer, soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, y 66, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

TERCERO. Que es facultad legal de los regidores analizar, deliberar, y votar, sobre los asuntos que se tratan en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 66, fracciones II, III y VIII; 73, IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, artículos 63, 64, 67, 70, 72, 74, 78, 79, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones la facultad reglamentaria.

QUINTO. Por lo anterior, motivamos el proyecto de "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS", con la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 2 de 1

3



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



Con la finalidad de contar con un reglamento municipal que establezca las normas y procedimientos específicos que regirán el ejercicio del derecho fundamental a la información pública dentro del municipio, y fomentar la rendición de cuentas de la gestión de la administración municipal, se elaboró el proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guaymas, como un instrumento para auxiliar y fortalecer la regulación del derecho fundamental de Acceso a la Información Pública en el Municipio, derecho consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deben atender todos los servidores públicos de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; Ordenamiento que a su vez ha sido elaborado para dar cumplimiento a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guaymas, se encuentra conformado por un total de nueve capítulos. El primer capítulo, omite de una sección única, relativa a las disposiciones generales. El capítulo segundo, relativo al Comité de Transparencia, el cual contiene tres secciones, la primera referente a la integración y funciones; la segunda, de los integrantes del Comité; y la tercera relacionada con las sesiones del mismo.

El capítulo tercero, hace alusión a la Unidad de Transparencia, y lo constituye una sección única. El capítulo cuarto, referente a la Cultura de la Transparencia, está formado por tres secciones, la primera relacionada con la promoción de la transparencia y el derecho de acceso a la información; la segunda relativa a la transparencia proactiva; y la tercera del gobierno abierto.

El capítulo quinto, referente a la Información Clasificada, está compuesto por dos secciones, la primera hace referencia a la información reservada; y la segunda a la información confidencial. El capítulo sexto, trata de los Enlaces, y lo constituye una sección única, de los Enlaces para la Transparencia.

El capítulo séptimo, se refiere al Procedimiento de Acceso a la información, contiene una sección única, del procedimiento de acceso a la información. El capítulo octavo, relativo a los Recursos, y contempla dos secciones, la primera del Recurso de Revisión, y la segunda del Recurso de Inconformidad. Por último, el capítulo noveno, contiene una sección única, que hace alusión a las Sanciones.

Página 1 de 1

4



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



Con fecha 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, con el cual, entre otros, se extinguió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y se tomaron las previsiones para pasar sus funciones garantistas a diversas entidades públicas encargadas de ejercer funciones contraloras.

Con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que de conformidad con su artículo primero, es reglamentaria del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, cuyas disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

Con fecha 12 de mayo de 2025, el Congreso del Estado de Sonora, aprobó la Ley número 79, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de transparencia y acceso a la información, no reelección y nepotismo electoral. En su artículo tercero transitorio, se estableció que el Congreso del Estado, cuenta con un plazo de no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, para expedir las leyes en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. En su artículo cuatro transitorio, se determinó que el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), se extinguirá una vez que entre en vigor la legislación a que se hace referencia en el artículo tercero transitorio.

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en sesión extraordinaria número quince, celebrada el 15 de mayo de 2025, aprobó la referida Ley número 79, para efectos de lo dispuesto por el artículo 163, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Con motivo de que el proceso legislativo para la entrada en vigor de la Ley número 79, aún no concluye, es necesario continuar aplicando la legislación vigente, sin embargo, también deben considerarse aspectos relevantes de la reforma tal como la desaparición del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI) con la finalidad de evitar disposiciones que puedan resultar incompatibles con las nuevas disposiciones constitucionales, que entrarán en vigor en los plazos y términos establecidos en sus transitorios tercero y cuarto.

Página 1 de 1

5

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



CONCLUSIONES Y ACUERDOS:

En vista de lo anterior y analizada que fue la solicitud, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, no tiene inconveniente en emitir el presente dictamen. En consecuencia, resulta factible recomendar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO: Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, aprueba por unanimidad de los presentes con cinco votos a favor, el asunto turnado por el M.C. Herman Aragón García Luna, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, relativo al proyecto de "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS", dictaminando procedente recomendar y poner a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en pleno, lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS", que contiene el conjunto de reglas normativas de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de transparencia y acceso a la información.

SEGUNDO. Se dictamina que el "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS", entrará en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual, se autoriza a la Presidencia Municipal, para que, con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo su promulgación y publicación.

TERCERO. Instruyase al Secretario del Ayuntamiento, para que lleve a cabo la difusión del "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS", a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas, y se ponga a disposición en la plataforma de Transparencia y Acceso a la Información, así como también, en el tablero de avisos del Ayuntamiento de Guaymas.

Página 2 de 1

6



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL



CUARTO. Deberán abrogarse todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a lo establecido en el presente "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS".

QUINTO. Tómonse a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para efectos de que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, en el orden del día de la sesión más próxima, para su aprobación, en su caso.

ASÍ LO ACORDARON LOS REGIDORES PROPIETARIOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL, A LOS DIECISIÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA

GINES VALENTIN RODRIGUEZ
PRESIDENTE

MARI GUERARDO BERNAL GUARDADO
SECRETARIO

REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIERREZ
VOCAL

JOSÉ ABRAHAM REYES PERALTA
VOCAL

FREDIE MARTÍN OSUNA ROSALES
VOCAL



Página 3

7



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sorción No.136 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 43 39

www.guaymas.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guaymas, es un instrumento para sustentar y fortalecer la regulación del derecho fundamental de Acceso a la Información Pública en el Municipio; derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene carácter de ley para todos los servidores públicos de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; Ordenamiento que a su vez ha sido elaborado para dar cumplimiento a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Se encuentra conformado por un total de nueve Capítulos. El primer Capítulo consta de una Sección Única, relativa a las disposiciones generales. El Capítulo Segundo, relativo al Comité de Transparencia, el cual contiene tres Secciones, la primera referente a la integración y funciones; la segunda, de los integrantes del Comité; y la tercera relacionada con las Sesiones del mismo.

El Capítulo Tercero hace alusión a la Unidad de Transparencia, y lo constituye una Sección Única. El Capítulo Cuarto, referente a la Cultura de la Transparencia, está formado por tres Secciones, la primera relacionada con la Promoción de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información; la segunda relativa a la Transparencia Proactiva; y la tercera del Gobierno Abierto.

El Capítulo Quinto referente a la Información Clasificada, está compuesto por dos Secciones, la primera hace referencia a la Información Reservada; y la segunda a la Información Confidencial. El Capítulo Sexto, uno de los Anexos, y lo constituye una Sección Única, de los Enlaces para la Transparencia.

El Capítulo Séptimo, del Procedimiento de Acceso a la Información, contiene una Sección Única, del Procedimiento de Acceso a la Información. El Capítulo Octavo, relativo a los Recursos, y contempla dos Secciones, la primera del Recurso de Revocación y la Segunda del Recurso de Inconstitucionalidad. Por último, el Capítulo Noveno, contiene una Sección Única, que hace alusión a las Sanciones.

Por otra parte, con fecha 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, con el cual, entre otros, se extinguió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y se crearon los



Registre: 48512786. DE: 18/07/2025. C44 (Presidencia) Estado No. 100 entre calles 23 y 25, Centro, Palacio Municipal, Guaymas, Sonora, C.A. 85400

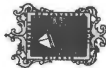
www.guaymas.gob.mx

8



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sorción No.136 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 43 39

www.guaymas.gob.mx



REGlamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública
para el Municipio de Guaymas.

CAPÍTULO PRIMERO
Sección Única
Disposiciones Generales

Artículo 1.º- El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Son objetivos de este Reglamento:

El derecho de acceso a la información, mediante procedimientos gratuitos, sencillos y sencillos:

1.- Establecer las bases para constituir al Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, como órganos responsables de garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de los personales, así como su funcionamiento;

- Decretar y establecer los criterios para implementar una política de transparencia.

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para efectos de esta Resolución, se entenderá por:

© 2010 Pearson Education, Inc. Publishing as Pearson Benjamin Cummings. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is published under the Pearson Education copyright.



Thompson, R. C. (1990). *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 29, 1000-1001.

10



SECRETARÍA DE AGRICULTURA | Avenida Sardón No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85-600 | 222 41 30



XI.- Expediente: Unidad documental conformada por uno o varios documentos, ordenados y relacionados con un mismo asunto, actividad o trámite;

XII.- Inclusión: La situación que asegura que todos los ciudadanos, en excepción, puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que encuentran en su medio;

XIII.- Instituto u Órgano Garante: El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, o el órgano garante que legalmente lo sustituya;

XIV.- Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XV.- Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congenita o adquirida presente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que si interactúa con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás;

XVII.- Prueba de daño: Carga de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XVIII.- Municipio: El Municipio de Guaymas, Sonora;

XIX.- Reglamento: El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guaymas;

XX.- Solicitantes: Las personas físicas y morales que presenten solicitudes de acceso a la información pública;

XXI.- Sujetos: Personas designadas por los Titulares de las Dependencias y Entidades que auxilian a los Entes en las labores propias de sus necesidades en materia de



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA y Acceso a la Información Pública
del Comité Municipal de Guaymas, Sonora, C.P. 85400
www.guaymas.gob.mx

13



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Transparencia, cuyas funciones se encuentran descritas en el artículo 48 de este Reglamento;

XXII.- Unidad o Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia del Municipio de Guaymas, a la que se refiere el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XXIII.- Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas y la que contiene datos personales;

Artículo 4.- En la interpretación de este Reglamento se observarán los principios de gratuidad, indivisibilidad, interdependencia, máxima publicidad, no discriminación, progresividad, pro persona, prontitud del procedimiento, simplicidad y universalidad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México es parte, la Ley General, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos que correspondan de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guaymas.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos y términos que se mencionan en el mismo se harán solamente tomando en cuenta los días y horas hábiles, salvo que se especifique de alguna otra manera.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Sección Primera



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA y Acceso a la Información Pública
del Comité Municipal de Guaymas, Sonora, C.P. 85400
www.guaymas.gob.mx

14



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



De su Integración y Funciones

Artículo 7.- El Presidente Municipal integra el Comité de Transparencia, como un órgano de integración y coordinación de la Dirección Jurídica, el Tribunal del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Judicial y el Poder Judicial.

Para el desempeño de sus funciones cuenta con un Presidente designado por mayoría de votos en el pleno del Ayuntamiento, quien será el encargado de convocar y presidir las sesiones del Comité de Transparencia, así como de dar seguimiento a las acciones que se deriven de las resoluciones emitidas por el mismo.

Para efectos de coordinación y seguimiento, el Comité de Transparencia tendrá un representante en la Unidad de Transparencia, quien será el encargado de dar seguimiento a las acciones que se deriven de las resoluciones emitidas por el mismo.

Artículo 8.- El Comité de Transparencia podrá adoptar sus resoluciones por mayoría de votos en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. A las Sesiones podrán asistir los miembros del Comité de Transparencia, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos de gestión para el registro o etiquetado de la información.

Artículo 9.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.- Integrar, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones que se deriven de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia, así como de dar seguimiento a las acciones que se deriven de las resoluciones emitidas por el mismo.
- II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y de acceso a la información o de acompañamiento realicen los Titulares de las Áreas de los sujetos obligados.



IMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
CALLE DE LA PAZ, 123, CENTRO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83000
TEL. 064 4 411 1111
WWW.GUAYMAS.GOB.MX



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No. 150 entre Calles 12 y 23 Col. Centro
Pueblo Muriel Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | Tel. 064 4 411 1111
WWW.GUAYMAS.GOB.MX



III.- Crear, en su caso, a las Áreas competentes que permitan la información que derive de sus facultades, competencias y funciones, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, de la Ley de Protección de Datos Personales, de la Ley de Transparencia y de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

V.- Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adicionales a las Unidades de Transparencia.

VI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.

VII.- Recibir y enviar al Instituto o al órgano parante que le corresponde la solicitud de conformidad con los lineamientos que se establezcan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

VIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el Artículo 124 de la Ley General y 126 de esta Ley.

IX.- Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Sección Segunda De los integrantes del Comité

Artículo 16.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir mensualmente a las Sesiones del Comité;
- II.- Informar y opinar en los asuntos tratados en el seno del Comité;
- III.- Ejercer las otras facultades que se refieren la fracción anterior;



IMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
CALLE DE LA PAZ, 123, CENTRO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83000
TEL. 064 4 411 1111
WWW.GUAYMAS.GOB.MX



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Pueblo Muriel Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | Tel. 064 4 411 1111
WWW.GUAYMAS.GOB.MX



IV.- Solicitar a las autoridades que se informen para poder dilucidar y tomar decisiones en los asuntos que surran en el Comité;

V.- Promover acciones y actividades relacionadas a la conformación del Comité;

VI.- Que en el caso de servicios públicos o de administración municipal dentro y fuera del municipio, se les informe a los ciudadanos, cuando sea necesario, que el servicio de tales personas, sea transparente para la ciudadanía en los asuntos del Comité;

VII.- Solicitar al jefe del congreso de la Comisión el cumplimiento de la ley y la transparencia;

VIII.- Las demás que en lo particular se incorporen en las Leyes en la materia que el Comité o el Presidente Municipal siempre, en aras de cumplir con la mejor manera con el deber de este Reglamento y todas disposiciones legales;

Artículo 11.- Además de las previstas en el artículo anterior, son atribuciones del Presidente del Comité, las siguientes:

I.- Representar al Comité;

II.- Recibir, integrar y reunir las propuestas que se presenten al Comité;

III.- Conocer a las Sesiones del Comité;

IV.- Aprobar el acta del día;

V.- Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias;

VI.- Conocer a los asuntos de carácter que se refieren la Ley;

VII.- Solicitar informes y tener acceso a todo tipo de información de parte de las Dependencias y Entidades, que sean necesarios para cumplir con los propósitos de dicho órgano colegiado;

VIII.- Supervisar y velar por la transparencia del Comité una vez que haya hecho oficialmente delimitación;



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Paseo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84001
www.guaymas.gob.mx

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Paseo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84001
www.guaymas.gob.mx

IX.- Emitir su voto, contando con voto de calidad en caso de empate;

X.- Acreditar con su firma los Actos, acuerdos, resoluciones, certificaciones, autorizaciones de todo tipo y demás documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XI.- Quedar en todo momento que las Sesiones se tienen abiertas que estén relacionadas con las atribuciones que surran del Comité;

XII.- De seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;

XIII.- En representación del Comité, emitir el llamado, al órgano jurisdiccional legislativo, a sustituir, el informe anual modificado por el Comité, al Poder Judicial de la Federación, para su aprobación por dicho órgano colegiado;

XIV.- Presidir, previo acuerdo del Comité, las iniciativas y resoluciones de reforma de leyes y decretos en materia de Transparencia, y presentar a la consideración de la Comisión del Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y

XV.- Las demás que sean necesarias, relacionadas con el ejercicio de sus funciones y aquellas que en lo particular le imponga u obliguen las Leyes en la materia, al propio Comité o el Presidente Municipal, siempre, en aras de cumplir con la mejor manera con el deber de este Reglamento y demás disposiciones legales, y para garantizar el principio de transparencia;

Artículo 12.- El Titular de la Secretaría Técnica del Comité coordinará el desarrollo y resultado de las Sesiones de mismo, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el proyecto del orden del día de las Sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente del Comité;

II.- Preparar la documentación que será analizada en las Sesiones, la cual se emite con la correspondencia correspondiente;

III.- Tener a la mano los antecedentes a las Sesiones;



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Paseo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84001
www.guaymas.gob.mx

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Paseo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84001
www.guaymas.gob.mx



IV.- Verificar la presencia del quórum legal para iniciar la sesión.

V.- Levantar Acta correspondiente de las Sesiones del Comité.

VI.- Levantar el libro de Actas y una relación de los asuntos sometidos por el Comité, y

VII.- Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.



Sección Tercera De las Sesiones del Comité

Artículo 13.- El Comité iniciará los asuntos de su competencia de manera conjunta, correspondiendo a su Presidencia el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14.- El Comité de Transparencia se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando lo solicite el quórum legal, uno de sus integrantes lo considerará necesario, o las circunstancias del momento.

Artículo 15.- Será quórum legal la asistencia a las Sesiones del Comité de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 16.- La convocatoria a las Sesiones se hará, cuando menos, con 24 horas de anticipación, enviándose a aquellas autoridades en las que dista la urgencia del caso se requiera atención inmediata, suavizada en la medida de lo posible.

Las decisiones que se adopten en el Comité que requieran elevación a la Junta Municipal, se harán en la forma y en el lugar que se establezca, a serlo y podrá celebrarse por correo electrónico, a través de cualquier medio de comunicación, siempre al interior del día y no documentar y necesarios para analizar los puntos que dieron origen a la sesión.

Artículo 17.- Cuando, sin excusas convalidadas o justificadas, alguna de las autoridades o miembros del Comité y demás decididos trazar apartes de la competencia del mismo, entonces se entenderá como formulada una sesión de carácter extraordinaria.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
Palaio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 232 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sección No. 18 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Palaio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 232 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sección No. 18 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Palaio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 232 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
Palaio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 232 41 30
www.guaymas.gob.mx

Artículo 18.- Se podrán solicitar varias Sesiones extraordinarias del Comité como sean necesarias, sin sujeción a límites numéricos ni cronológicos.

Artículo 19.- Las Sesiones del Comité serán presididas por su Presidente, o por su suplente, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Todas las resoluciones del Comité deberán ser aprobadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.- Las personas a las que se les llame a participar en las Sesiones del Comité en los términos del artículo 56 de la Ley, en ningún caso podrán votar, pudiendo emitir sus opiniones únicamente en los casos en que así lo sea concedido por el Presidente del Comité o si se decidiera su opinión o información de cualquier tipo por alguno de los integrantes del Comité según corresponda.

Artículo 21.- De las reuniones que se lleven a cabo se levantará Acta correspondiente donde se asienten el desarrollo y los resultados obtenidos.

Se incorporará al expediente de las Actas del Comité los documentos que lleguen siendo de apoyo para la toma de decisiones.

Artículo 22.- El Acta de Sesión deberá contener:

I.- Número de Acta de la sesión del Comité;

II.- Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión;

III.- Mención del tipo de sesión;

IV.- Registro de asistencia;

V.- Aprobación del orden del día;

VI.- Una relación del desarrollo de la sesión, opiniones y debates, en su caso, de los integrantes.

VII.- Puntos de los asuntos generados que se hayan desahogado;



VII.- Acordos turnales;

IX.- Sentos de la sesión;

X.- Firma de quienes hayan intervenido.

Artículo 23.- Las Actas deberán ser redactadas progresivamente, teniendo como punto de partida la primera sesión que se celebre después de la toma de posesión del Ayuntamiento, y serán revisadas con cada nueva administración. El primer consejero municipal como Acta deberá ser según de una designación y el otro en su lugar se presentará.

Artículo 24.- Todas las Actas serán registradas en un Libro de Actas que se autorizará exclusivamente para ese efecto, donde se anotará también una relación estroada de los asuntos específicos incluidos en cada una de ellas, con el objeto de facilitar la localización de un acuerdo y su relación con el Acta que lo contiene.

Artículo 25.- Todos los superiores a los Señores del Cabildo deberán firmar las Actas, así como la correspondiente lista de asistencia, misma que deberá agregarse al expediente del Acta respectiva.

De existir vacante, se indicará los causas que lo dieron origen.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Sonora Única

Artículo 26.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo que funga como enlace entre el ayuntamiento y la unidad administrativa y será la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y del Código de Procedimientos Administrativos, en materia de acceso a la información pública, de la Ley de Transparencia del Municipio.

Artículo 27.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA
CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, S/N, COL. CENTRO
GUAYMAS, SONORA, C.P. 84000 TEL: 061 8400 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS

21



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No. 158 entre Calles 23 y 24 Col. Centro
Municipio de Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 061 8400 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS

2024 - 2027



I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos I, III, IV y V del Título Cuarto de la Ley General, con la correspondiente del Capítulo Sexto de la Ley y procurar que las Actas se actualicen periódicamente, conforme a normatividad aplicable;

II.- Recabar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III.- Analizar y proporcionar en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, en su caso, orientados sobre los sujetos obligados conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Realizar los trámites e informes necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Ejecutar las indicaciones a los servidores;

VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y otros;

IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Ayuntamiento;

XI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en los demás ordenamientos aplicables;

XII.- Las demás que se deriven de la normatividad aplicable. Los sujetos obligados presentarán acuerdos con instrucciones públicas especializadas que permitan analizarlos y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información de manera integral, tanto o tanto de manera accesible, en forma más eficiente.



MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA
CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, S/N, COL. CENTRO
GUAYMAS, SONORA, C.P. 84000 TEL: 061 8400 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS

22



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No. 158 entre Calles 23 y 24 Col. Centro
Municipio de Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 061 8400 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS

2024 - 2027



Artículo 28.- La Unidad de Transparencia es el único conducto para la recepción, trámite y difusión de las solicitudes de acceso a la información, por lo que deberán ser recibidas de forma exclusiva por los servidores públicos que se encuentren habilitados en las mismas, los cuales deberán portar en todo momento gafete o medio similar de identificación, con el objetivo de que el solicitante conozca el nombre de quien lo atiende.

Artículo 29.- Cuando la solicitud de acceso a la información sea turnada a alguna unidad administrativa por parte de la unidad de transparencia, el Titular de dicha unidad administrativa deberá informar a la unidad de transparencia sobre la competencia para atender la solicitud, en un plazo no mayor de tres días hábiles para efectos de su remisión o aceptación.

Artículo 30.- La unidad de transparencia podrá recibir solicitudes de acceso a la información sin mayores requisitos a los establecidos en los artículos 58, y 59, del presente Reglamento, que se lo presenten de manera oral, ya sea mediante comparecencia personal del interesado o por medio telefónico, en cuyo caso el responsable de la unidad de transparencia procederá a requerir los datos que exige la Ley al interesado, tales como nombre, tel y correo lo mantendrá al solicitante, o bien, los datos generales de su representante; lugar o medio para recibir la información solicitada o las notificaciones que procedan y, en caso de que el solicitante lo apruebe, número telefónico y correo electrónico; Autoridad o sujeto obligado al que le solicita la información; señalamiento o descripción de la información que solicita; la especificación de si desea la reproducción de la información en el estado en que se encuentra, en cuyo caso deberá facilitarse la obligación de cubrir los derechos por su reproducción, además de informarle al solicitante que podrá recibir la información a través de correo electrónico sin costo, al sí lo autoriza o bien, en el domicilio de la unidad de transparencia o en el domicilio particular que señale, siempre y cuando corresponda el lugar de ubicación de la unidad de transparencia, en cuyo caso se le hará saber que deberá cubrir el costo del envío, según se trate de correo certificado, mensajería local o foránea.

Con los datos anteriores, el responsable de la unidad de transparencia procederá a capturar la solicitud y asignarle un número de folio, el cual deberá hacer del conocimiento al solicitante; con dicho número de folio, la unidad de transparencia creará un expediente por cada solicitud y se procederá a notificar la misma a la unidad administrativa que cuente con la información, a efecto de seguir el procedimiento.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



Artículo 31.- El Titular de la Unidad de Transparencia será designado por el Presidente Municipal, mediante acuerdo de designación, y este deberá:

- I.- Ser licenciado en derecho preferentemente y comprobar tener conocimiento de la normatividad aplicable sobre transparencia y acceso a la información pública;
- II.- Dependar directamente del Titular del sujeto obligado, dentro de la organización de la unidad administrativa;
- III.- Conocer las actividades, funciones, facultades y obligaciones de la unidad administrativa del sujeto obligado; debiendo asegurarse en forma mínima mediante dos cursos de capacitación por año organizados por el Instituto, o por el órgano garante que legalmente lo sustituya;
- IV.- Tener conocimiento sobre el manejo de equipo de cómputo y software para la atención de solicitudes de información vía electrónica.

Artículo 32.- Es responsabilidad del Titular de la unidad administrativa la búsqueda y entrega de información en atención a los tiempos establecidos en la Ley, a fin de que la unidad de transparencia se encuentre habilitada para dar respuesta en tiempo y forma de acuerdo con los planes y términos pluriactivos señalados por la Ley.

Artículo 33.- Además de las atribuciones que de acuerdo con la normatividad en la materia corresponden al Titular de la Unidad de Transparencia, cumplirá también con lo siguiente:

- I.- Practicar inspecciones periódicas en las Direcciones de su adscripción, con el fin de vigilar la puntualidad del funcionamiento y la observancia de las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- II.- Informar a la Autoridad competente de las irregularidades que encuentre en la práctica de las inspecciones a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de dictar, de inmediato, en forma provisional, las medidas que estime pertinentes;
- III.- Rendir un informe anual ante el Comité sobre las actividades desplegadas en ejercicio de sus funciones;



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



IV.- Hacer exhortar al personal o su cargo que incurren en demora en el cumplimiento de sus obligaciones, a petición de parte interesada, y aun de oficio, sin perjuicio de que las Autoridades competentes dicten las medidas que estén procedentes, y

V.- Presentar propuesta para la parte presupuestal del año fiscal que corresponda.

Artículo 34.- Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al Titular del sujeto obligado para que le ordene realizar en demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la Autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidades respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Sección Primera

De la Promoción de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, deberán colaborar con el Instituto, o con el Órgano garante que legalmente lo sustituya, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se consideren pertinentes.

Artículo 36.- La Unidad de Transparencia promoverá la capacitación y coordinación para el uso de sus sistemas, así como de la cultura de transparencia, para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas con alguna discapacidad sin que medie acto alguno de discriminación, riesgo, intimidación u obstrucción.

Sección Segunda De la Transparencia Proactiva

Artículo 37.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, promoverán la identificación, generación, publicación y difusión



UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA (en su caso) en 2017, por el Poder Judicial del Estado de Sonora, C.P. 85400 / 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

25



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



la información adicional a la establecida con carácter obligatorio en la Ley, que permitan la generación de conocimiento público útil.

Para la identificación y publicación de la información de interés público, se tomarán en cuenta los lineamientos, criterios, determinaciones y opiniones del Instituto, o del Órgano garante que legalmente lo sustituya.

Sección Tercera Del Gobierno Abierto

Artículo 38.- El Ayuntamiento por conducto de la Unidad de Transparencia fomentará y promoverá la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Transparencia, promoverá la cultura de la transparencia, del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, entre los servidores públicos del sujeto obligado y la población.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA Sección Primera De la Información Reservada

Artículo 40.- El Ayuntamiento, por conducto de los Titulares de sus Dependencias o Entidades, podrán excepcionalmente restringir el acceso a información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, única y exclusivamente en los casos previstos en la Ley que tengan tal carácter.

Excepcionalmente, los Titulares de las Dependencias o Entidades de los ámbitos que tengan en poder la información, podrán solicitar al Comité, la ampliación del periodo de reserva.



UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA (en su caso) en 2017, por el Poder Judicial del Estado de Sonora, C.P. 85400 / 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

26



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



hacia por un plazo de tres años adicionales, siempre y cuando justifique que existan las causas que dieron origen a su inhabilitación, reduciendo el tiempo de la suspensión de los derechos.

Artículo 41.- Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

- I.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona física;
- II.- Ponga en riesgo la integridad física del Estado y sus Municipios, y durante con un propósito puntual y un efecto demostrable;

III.- Ponga en riesgo un acto jurídico o administrativo;

a) Las actividades de prevención o promoción de los delitos;

b) Las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes o al efecto la recaudación de contribuciones; y

c) Los procedimientos para hacer responsable a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución judicial.

N.- Corriegen las opiniones, recomendaciones o partes de ellas que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de hacer la indicación o recomendación de manera conjunta o en solitario, no o no han manifestado su opinión;

V.- Afirma el derecho al debido proceso;

VI.- Valora la conducta de los servidores públicos o de los procedimientos administrativos aplicados en forma o en parte, en tanto no haya causación penal;

VII.- Se trata de información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley establece como delito y se tratan de los delitos de la Ley;

VIII.- Las demás establecidas en el artículo 112 de la Ley General; y,



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE DEFENSA Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE DEFENSA Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE DEFENSA Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

www.guaymas.gob.mx

www.guaymas.gob.mx



IX.- Toda aquella información que por disposición expresa de una Ley tenga la calidad, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y no se contraponga al como las previsiones en tratados internacionales que el Estado Mexicano haya pactado.

Artículo 42.- Los Titulares de las Dependencias o Entidades que tengan en poder la Información serán las responsables de clasificar la información, quienes, tan pronto se permitan de que existe una causal prevista en los artículos 112 de la Ley General y 107 de la Ley, y en el presente Reglamento, procedan a aplicar la prueba de dicho a que se refiere en los artículos 107 de la Ley y 106, 108 y 109 de la Ley General.

Artículo 43.- Si la aplicación de la prueba de dicho demuestra la existencia de elementos suficientes a partir de los cuales se tiene que con el acceso a la información existe un riesgo de daño a la seguridad pública, al Estado de la Dependencia o Entidad, proceda a justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II.- El riesgo de perjuicio que suponga la divulgación supera al interés público general de que se difunda; y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Si la prueba de dicho se encuentra apoyada en opiniones técnicas o especializadas, deberán anexarse al expediente del Acta respectiva todos aquellos documentos que hubieran servido para apoyar la relevancia probada de dicho, debidamente firmados por los representantes de la información proporcionada.

Artículo 44.- El Acta que clasifique información como reservada, además de las reglas establecidas en la Ley en la materia, deberá ordenar:

I.- La fuente y el archivo donde se encuentre la información;

II.- La actualización y renovación que deberá originar a la clasificación;



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE DEFENSA Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE DEFENSA Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

www.guaymas.gob.mx

www.guaymas.gob.mx



- I.- Se recibe una solicitud de acceso a la información;
- II.- Se determina mediante resolución de Autoridad competente; o
- III.- Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Sección Segunda
De la Información Confidencial

Artículo 40.- Se considerará como información confidencial:
1.- Los datos personales que regulan el consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho il.- La promesa por los sectores comercial, industrial, bancario, social,

III.- La información protegida por la legislación en materia de patentes, derechos de autor o propiedad intelectual, y

carácter de confidencial, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por los [o]s o [a]s interesados.

Artículo 50.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales de una persona identificable o identificable mantendrá al carácter de confidencial de manera

Artículo 51^o. Los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones respecto de las Naciones:

3

2



RECIBIR INFORMACIÓN: 06 TRANSACCIONES | Avenida España No. 888 entre calles 22 y 28
cód. Ciudad, Policía Nacional, Casapapa, Panamá, C.A. 08406

30



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordía No.159 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Plaza Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



I.- Adoptar los procedimientos adecuados para recibir, responder y sistematizar las solicitudes de acceso y corrección de datos;

II.- Utilizar la información confidencial sólo cuando ésta sea adecuada, pertinente y no excesiva con relación a los propósitos para los cuales se haya obtenido;

III.- Procurar, al momento de recibir la información confidencial, que los datos que contenga sean exactos y actualizados;

IV.- Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la información confidencial y eviten su alteración, pérdida, transmisión, publicación y acceso no autorizado.

Artículo 52.- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares Titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del Titular de la información confidencial cuando:

I.- La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II.- Por Ley tenga el carácter de público;

III.- Exista una orden judicial;

IV.- Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V.- Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar qué represente entre la información confidencial y su tema de interés público y la proporcionalidad entre la inversión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE TRANSPARENTA | Avenida Sordán No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Artículo 53.- Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se listen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 54.- La información contenida en los obligaciones de transparencia no podrá unirse en las versiones públicas.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ENLACES Sección Única De los Enlaces para la Transparencia

Artículo 55.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades designarán a las personas que habrán de fungir como Enlaces, debiendo notificar tal situación a la Unidad, mediante oficio, donde se anotarán además sus domicilios, teléfonos y correos electrónicos oficiales para su contacto con ellas.

Para tal efecto, el Titular de la dependencia municipal deberá designar en un plazo no mayor 3 días hábiles al suceso cambio de administración municipal o en su caso, destitución o cambio de la persona que fungió como enlace para la transparencia anteriormente.

Artículo 56.- Son funciones de los enlaces:

I.- Recibir y dar trámite, al interior de la Dependencia o Entidad, a las solicitudes de acceso a la información que les hayan turnado la Unidad de Transparencia;

II.- Localizar la información que sea requerida por la Unidad de Transparencia, en atención y seguimiento a las solicitudes de información presentadas y al procedimiento establecido;

III.- Remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente a las solicitudes de acceso a la información en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de recibidas.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE TRANSPARENTA | Avenida Sordán No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



la solicitud de referencia, debiendo quedar claramente establecido quién fue el responsable de proporcionar la información.

IV.- Coordinar al interior de la Dependencia o Entidad la revisión de la tabla de aplicabilidad de obligaciones de transparencia y notificar los cambios a la Unidad de Transparencia;

V.- Recabar la información de las obligaciones de transparencia de conformidad con la tabla de aplicabilidad y coordinar su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento;

VI.- Asistir a todas las capacitaciones, cursos, talleres y conferencias a las que convoque la Unidad de Transparencia y el Instituto, o el órgano garante que legalmente lo sustituya;

VII.- Atender, en coordinación con las áreas que generen la información y el Titular de la Dependencia o Entidad, los informes justificados y aquella información que dé cumplimiento a las resoluciones que emita el Instituto, o el órgano garante que legalmente lo sustituya, la que deberá remitirse a la Unidad mediante oficio, y además, en formato abierto, dentro de los plazos designados en este Reglamento o por la Unidad para tal efecto; y

VIII.- Llevar un control de las respuestas reflejadas en la fracción anterior;

IX.- Asistir a las reuniones de trabajo y actualización a las que fueren convocados los enlaces de transparencia a fin de hacerlos extensiva al personal de su dependencia;

X.- Notificar a la Unidad de Transparencia cuando la información solicitada se encuentre clasificada como reservada o confidencial, junto con la propuesta del acuerdo de clasificación correspondiente, señalando los motivos y fundamentos que se tuvieron en cuenta para ello;

XI.- Informar a la Unidad de Transparencia dentro de un plazo máximo de diez días contados a partir de que el área del Instituto, o del órgano garante que legalmente lo sustituya, reciba de dicha Unidad de Transparencia la solicitud de referencia, cuando los datos proporcionados por la persona solicitante no bastan para localizar los documentos, por ser insuficientes, incompletos o sean erróneos. Lo anterior, con el objeto de que la Unidad de Transparencia pueda prevenir a la persona solicitante para que subsane las omisiones, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desvirtuará la solicitud de información; y,



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

33



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



XII.- Las demás que le señale la Ley General, la Ley de Transparencia, y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Sección Única Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 57.- La Unidad de Transparencia garantizará los medios y condiciones de accesibilidad; y realizará los ajustes razonables para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

Artículo 58.- Cualquier persona, por sí misma o a través de un representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, o brida de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía como electrónica, como postal, manuscrita, telex, telefónica o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 59.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I.- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II.- Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III.- La descripción de la información solicitada;

IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y

V.- La modalidad en la que prefiere su otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400
www.guaymas.gob.mx

34



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



En su caso, el solicitante sufrirá el formato acceptable o la lengua indígena en la que se requiera la información.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la información.

Artículo 104.- Salvo que el solicitante formule su solicitud directamente a través de la Plataforma Nacional, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante así como que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta establecidos.

Artículo 61.- Las solicitudes de acceso a la información, deberán presentarse en las unidades de transparencia, de lunes a viernes, de las ocho de la mañana a las tres de la tarde, entre los días y horas hábiles, en caso de que una solicitud sea ingresada en días y horas inhábiles para el Sujeto Obligado, la misma se entenderá recibida el día hábil siguiente según lo establecido en el calendario de labores del Sueto Obligado.

Las solicitudes de acceso a la información presentadas por vía electrónica después de los tres de la tarde y antes de los ocho de la mañana y en días hábiles se registrarán al día siguiente inmediato hábil, para efectos de los cómputos de los plazos a que se refiere la Ley y los presentes lineamientos.

Artículo 42.- Para el trámite de las solicitudes de información no se requiere el promotor su identificación oficial, firma autógrafa, huella dactilar o documento que acredite su identidad o racionalidad. La mayoría de edad no es requisito para iniciar el proceso de solicitud de acceso a la información.

Artículo 63.- Recibida la solicitud en la Unidad de Transparencia por cualquiera de los medios establecidos en la Ley, la Unidad de Transparencia procederá e turnará, preferentemente mediante Correo Electrónico, a los Entes de las Dependencias o entidades en las correspondan.


COMOS GUYANAS
 INSTITUTO GUYANÉS DE TURISMO Y PATRIMONIO
 c/o Centro Político Nacional, Georgetown, Guyana, Guyana
 www.guyana.gov.gy

35



SECRETARÍA DE ASENTAMIENTO | Avenida Serdén No. 159 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Teléfono Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 272 41 39

www.guaymas.gob.mx



Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades deberán analizar exhaustivamente las solicitudes de acceso a la información que se les hayan turnado para que, a más tardar al día siguiente de la notificación de la misma, manifiesten:

4.- Si son o no competentes para proporcionar la información

III.- Si se deben prestar otros requerimientos de información, conforme al artículo 58 de este Reglamento.

N.- El costo de la reproducción de información establecido en la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá reflejarse en la Tesorería Municipal.

Artículo 45.- Si las Dependencias o Entidades hacen caso omiso a las disposiciones anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 124 de la Ley, tal situación se hará del conocimiento del Tautor de la Dependencia o Entidad, vía correo electrónico oficial.

Las notificaciones enviadas al correo electrónico oficial del TSE de la Dependencia o a la Unidad de Transparencia, así como a los archivos, surten efecto el día hábil siguiente de realizado por parte de la Unidad de Transparencia.

Artículo 46.- Cuando los datos proporcionados por los solicitantes para localizar los documentos de la solicitud de acceso a la información resultan insuficientes, las Dependencias y Entidades deberán solicitar la aclaración correspondiente, a efecto de que la Unidad de Transparencia requiera al solicitante por una sola vez, en términos del artículo 123 de la Ley.

Este requerimiento interrumpirá los plazos de respuesta, de aceptación o desistimiento por parte del consumidor de la oferta de financiación, si el consumidor no atiende la solicitud en los términos en que fue designado al requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan al requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no



www.guymaa.gov.mt

36



SOMOS GUAYMAS

SECRETARÍA DE AVISTAMIENTO | Avenida Sordán No. 134 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Alcalde Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 722 41 39



7

7



desobligados, así como por proveerle la utilidad por lo que respecta a los contenidos de la información que no forman parte del requerimiento.

Artículo 67. Cuando las respuestas a solicitudes de acceso a la información de 2 a 6 días hábiles no sean suficientes para atender el requerimiento, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá, al proceder en los términos que se indican en el presente artículo, considerar:

I.- Las Dependencias o Entidades gubernamentales, a más tardar en 3 días, remitir a la Unidad de Transparencia la información necesaria para tratar la respuesta a la solicitud correspondiente;

II.- Las áreas administrativas o gerenciales de la información de cada Dependencia o Entidad, a más tardar en 3 días, deberán elaborar de sus registros y archivos de origen, en su caso, la información requerida para entregarla al solicitante correspondiente; y

III.- La Dependencia o Entidad gubernamental correspondiente, basada en la información entregada por aquellas mencionadas en el punto anterior, deberá entregar la respuesta final a la Unidad, en un término no mayor a 5 días.

Artículo 68. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento, el Titular de la Dependencia o Entidad responsable de su requerimiento, cuando menos 5 días después de haberse agotado el término de 3 días de la Dependencia o Entidad gubernamental, deberá, en su caso, la información requerida para entregarla al solicitante correspondiente, en la medida de lo posible, comunicarle de los actos que hubieran realizado, tendientes a la localización de aquella, de donde se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la misma.

Artículo 69. Inmediatamente después de elaborarse el Acta de que se refiere el artículo anterior, se remitirá desde el Consejo de Transparencia, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 153 y 158 de la Ley.

Artículo 70. Las Dependencias y Entidades deberán proteger siempre los datos personales e información de carácter confidencial, reservado, secreto o de otro tipo que, en su caso, no sean de dominio público, en la medida de lo posible, en la elaboración de la información y de la desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ECONOMÍA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CALLE DE LA PAZ, 100, CENTRO, GUAYMAS, SONORA, C.P. 85400
www.guaymas.gob.mx



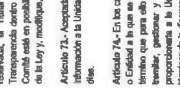
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ECONOMÍA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CALLE DE LA PAZ, 100, CENTRO, GUAYMAS, SONORA, C.P. 85400
www.guaymas.gob.mx

37



7

7



Artículo 71. Si la Dependencia o Entidad considera que se actualiza algún aspecto señalado por la Ley para publicar la información solicitada, procederá inmediatamente con el trámite de actualización de la información, en un término no mayor a 5 días hábiles, para lo cual deberá, a más tardar 7 días antes del vencimiento del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

El procedimiento de actualización referido en el presente artículo deberá iniciarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Capítulo Cuarto de esta Reglamentación.

Artículo 72. En caso de que la información solicitada se encuentre ya clasificada como reservada, el Titular de la Dependencia o Entidad deberá remitir al Consejo de Transparencia de la Unidad de Transparencia la información solicitada, para que dicho Consejo determine si procede o no la actualización de la información, de acuerdo con los artículos 153 y 158 de la Ley y, en su caso, emita una resolución que confirme o revoque la clasificación.

Artículo 73. Aceptada la Competencia, las Dependencias o Entidades deberán entregar la información a la Unidad de Transparencia dentro de un plazo que podrá variar de 7 a 15 días.

Artículo 74. En los casos en que opere la afirmativa lista en virtud de que la Dependencia o Entidad a la que se hubiera turnado la solicitud no se pronuncie incongruente dentro del término que para ello señala la Ley, así como, por ese solo hecho, la responsabilidad de la información solicitada no se transfiera a la Unidad de Transparencia, la Dependencia o Entidad deberá, a más tardar 5 días hábiles, en su caso, se haga lugar a los solicitantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley.

Artículo 75. Recibida la información en la Unidad de Transparencia, ésta, a través del Titular de la Dependencia o Entidad, deberá, en un término no mayor a 5 días hábiles, proporcionar en su totalidad las respuestas requeridas. De no ser así, entregará la información al solicitante. En caso contrario, la Unidad tendrá las siguientes que considere pertinentes a las Dependencias o Entidades correspondientes para que, a más tardar al día siguiente, responda a los solicitantes.

Artículo 76. Cuando las Dependencias y Entidades, en conjunto o colaborando con la Unidad de Transparencia, ésta, desde el momento en que el Titular del sujeto obligado para que la misma realice un informe de las acciones conducentes. Cuando parate la negativa de colaboración, la



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ECONOMÍA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CALLE DE LA PAZ, 100, CENTRO, GUAYMAS, SONORA, C.P. 85400
www.guaymas.gob.mx

38



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ECONOMÍA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CALLE DE LA PAZ, 100, CENTRO, GUAYMAS, SONORA, C.P. 85400
www.guaymas.gob.mx



Unidad de Transparencia le hará del conocimiento de la actividad correspondiente para que ésta sea, en su caso, el procedimiento de respuesta correspondiente.

Artículo 77.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las particularidades de la información por dicho sistema, salvo que acredite un medio distinto para el caso de las solicitudes.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por señalamiento en la oficina de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

Sección Primera Del Recurso de Nulidad

Artículo 78.- El solicitante podrá impugnar, por el mismo o a través de su representante, de mismo orden o por medio electrónico, recurso de revisión ante el Instituto, o el órgano garante que aglutina los recursos, a ante la Unidad de Transparencia dentro de los plazos establecidos en la Ley, a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

Artículo 79.- El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompletitud por el sujeto obligado;
- IV.- La entrega de información intransparente;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Unidad de Transparencia
Paseo de la Libertad 22 y 33 Cal. Centro
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000 | 222 42 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Unidad de Transparencia
Paseo de la Libertad 22 y 33 Cal. Centro
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000 | 222 42 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS



VI.- La falta de respuesta o una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incompatible que no sea accesible para el solicitante;

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información;

X.- La falta de trámite a una solicitud;

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII.- La falta, claridad o inexistencia de la fundamentación por motivación en la respuesta;

XIII.- La orientación a un trámite específico; u.

XIV.- Otros actos u omisiones de los sujetos obligados derivados de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 80.- En el caso de que se impugne ante la Unidad de Transparencia, ante el órgano garante que aglutina los recursos, o ante la Unidad de Transparencia, se deberá sustanciar el día siguiente de haberse recibido.

Artículo 81.- Tan pronto la Unidad de Transparencia tenga conocimiento de un recurso de revisión, procederá a registrarlo y turnarlo, las notificaciones y requerimientos respectivos a los sujetos obligados, en el caso de que el recurso de revisión sea de competencia de la Unidad de Transparencia, o a los sujetos obligados, en el caso de que el recurso de revisión sea de competencia de los sujetos obligados, dentro de los plazos o diligencias que señale el presente Reglamento, o del cese de cumplimiento de las obligaciones efectuadas por el Instituto, o por el órgano garante que aglutina los recursos.



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Unidad de Transparencia
Paseo de la Libertad 22 y 33 Cal. Centro
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000 | 222 42 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS



Artículo 82.- Recibido el informe y documentos requeridos por el Instituto, o por el órgano garante que legalmente lo sustituya, la Unidad de Transparencia se encargará de remitirlos ante dicho Órgano Garante.

Artículo 83.- Cuando la Unidad de Transparencia reciba una resolución del Instituto, o del órgano garante que legalmente lo sustituya, mediante la cual se modifique o revoque una respuesta del Ayuntamiento, la turnará a la Dependencia o Entidad respectiva, a más tardar al día siguiente, para que ésta, cuando menos 2 días antes del vencimiento del plazo concedido en la resolución o, en su defecto, en la Ley, entreguen la información.

El informe deberá estar firmado por el responsable del área a quien corresponda generar la información y remitirla, mediante oficio, a la Unidad de Transparencia dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede.

Artículo 84.- La Dependencia o Entidad notificará a la Unidad de Transparencia el cumplimiento dado a la resolución o requerimiento, y ésta, a través de la Unidad de Transparencia, informará al Instituto, o al órgano garante que legalmente lo sustituya.

Artículo 85.- Una vez efectuada la notificación de cumplimiento, a que se refiere el artículo anterior, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de este Reglamento.

Sección Segunda Recurso de Inconformidad

Artículo 86.- Las Dependencias y Entidades cumplirán estrictamente con las resoluciones derivadas de un recurso de inconformidad, cuando menos 2 días antes del plazo otorgado en la resolución respectiva o en la Ley, notificando tal situación por conducto de la Unidad de Transparencia.

Artículo 87.- Hecho lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia informará al Instituto o al órgano garante que legalmente lo sustituya, respecto del cumplimiento dado a la resolución derivada del recurso de inconformidad.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 39
www.guaymas.gob.mx



Artículo 88.- Cuando el Instituto, o el órgano garante que legalmente lo sustituya, emita resolución de cumplimiento por parte del Ayuntamiento, se archivará el asunto como total y definitivamente concluido.

En caso contrario, se continuará con el procedimiento en los predichos términos que el Instituto, o el órgano garante que legalmente lo sustituya, disponga, siendo responsable de los Titulares de las Dependencias y Entidades el cumplimiento de las resoluciones de aquél, debiendo por tanto realizar en todo momento los actos tendientes al mismo, dentro de tiempo y forme legales.

Esta disposición será también aplicable cuando se trate de recursos de revisión.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES Sección Única De las Sanciones

Artículo 89.- El incumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento será sancionado por el el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Guaymas, previo procedimiento seguido conforme a la normatividad aplicable.

Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de las mismas hechas.

Artículo 90.- El Titular de la Unidad de Transparencia hará del conocimiento del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Guaymas de la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 39
www.guaymas.gob.mx



Primer.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo.- Se abrojan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento que se opongan a las de este Reglamento.

Tercero.- El folio y numeración de las Actas de clasificación levantadas por las Áreas Administrativas y las del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guaymas, continuarán con el número consecutivo que les corresponda a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración el dictamen antes mencionado; llegándose al siguiente punto de acuerdo: ---

--- ACUERDO 17.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guaymas, Sonora, en los términos siguientes: ---

--- PRIMERO - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. ---

--- SEGUNDO. - Se abrojan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento que se opongan a las de este Reglamento. ---

--- TERCERO. - El folio y numeración de las Actas de clasificación levantadas por las Áreas Administrativas y las del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guaymas, continuará con el número consecutivo que les corresponda a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. ---

--- Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE VEINTIDOS (22) FOJAS, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 01 DE JULIO DEL 2025. ---

M.C. HERMAN SANDOVAL GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



--- EL M.C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.-----

--- C E R T I F I C A.- QUE EN SESIÓN NÚMERO 19 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:-----

--- En cumplimiento del Punto Trece del Orden del Día, asunto referente a dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a proyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora.

--- Para el desahogo de este punto la C. Presidenta Municipal otorgó el uso de la voz al C. Regidor MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO, quien en uso de la misma manifestó: "Con su permiso Alcaldesa, compañeros Regidores y Síndico Municipal, en cumplimiento y desahogo del punto trece del orden del día, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 75, 77, y 79, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículos 63, 67 fracción I, 70, 74, y 79, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, me permito presentar a consideración de este cabildo dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en el cual se dictamina favorablemente la aprobación del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora, que contiene el conjunto de reglas normativas de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de protección civil en el municipio de Guaymas, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en casos de riesgo, emergencias, siniestros o desastres, el cual para su entrada en vigor y vigencia deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; en la inteligencia, que el presente dictamen previamente se les fue hecho llegar por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, solicitando la dispensa de su lectura y correspondiente aprobación, en los términos que se les fue circulado, es cuánto Señora Alcaldesa."-----

1



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a proyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- ACUERDO 18.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes, la dispensa de la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a proyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. -



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.
PRESENTE.-

La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, sometida municipal 2024-2027, sometimos para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, el presente dictamen que contiene proyecto de "REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", que contiene el conjunto de reglas normativas de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de protección civil en el municipio de Guaymas, Sonora, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de riesgo, emergencias, siniestros o desastres; dictamen que se emite en los términos siguientes:

DICTAMEN:

En la Ciudad y Puerto de Guaymas de Zaragoza, municipio de Guaymas, Sonora, siendo las 13:00 horas, del día lunes 23 de junio de 2025, reunidos en oficina de regidores bajo una planta baja de Palacio Municipal, ubicado en avenida Serdán No. 150 sector centro, de esta cabecera municipal, los suscritos regidores propietarios integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027, procedimos a dictaminar lo conveniente en atención al expediente que nos fue turnado por el M.C. Herman Aarón García Luna, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SA/24-2173568/S/2025, del 20 de junio de 2025, formado con motivo de la elaboración del proyecto de "REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA"; para lo cual, esta Comisión, en virtud de las obligaciones y facultades señaladas por los artículos 66, fracciones II, III, y V, 68 fracción I, 73, 343, 344, y 347, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64, 70, 74, 79, fracción V, 156, y 157 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, resolvimos emitir el presente dictamen con base en

2



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



los considerandos, exposición de motivos, fundamento legal y propuestas de acuerdos que se plasman a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 138, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que es facultad legal y reglamentaria de las comisiones de regidores, estudiar, dictaminar, y proponer, soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, y 89, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

TERCERO. Que es facultad legal de los regidores analizar, deliberar, y votar, sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 68, fracciones II, III y VIII, 73, 79, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, artículos 63, 64, 67, 70, 72, 74, 78, 79, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones la facultad reglamentaria.

QUINTO. Por lo anterior, motivamos el proyecto de "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", con la siguiente exposición de motivos.

Página 1 de 1

3



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proyecto de "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", fue elaborado con base en los principios elementales básicos, que son la certeza jurídica a los ciudadanos, la convivencia pacífica y la plena seguridad de que su integridad personal y la de sus familias, así como al de su patrimonio, están plenamente garantizados, lo que redundará en una significativa paz social.

El proyecto de reglamento, establece que la prevención de desastres, accidentes y protección civil son rubros que se consideran de atención prioritaria.

Debido a que Guaymas forma parte del área de impacto sísmico del Pacífico Oriental, surge el reto de mejorar los protocolos anti huracanes. Adicionalmente la reciente influencia de la falla de San Andrés, se nos sitúa en una zona sísmica, lo que ha implicado algunos eventos en los últimos años. Por otra parte, el número de incendios en Guaymas, Sonora, se encuentra por encima de la media nacional, los que, en su mayoría, pueden prevenirse con un sistema de información estadística confiable que permita establecer acciones focalizadas según el tipo de riesgos en cada segmento o región.

El reto es fortalecer la cultura de protección civil que permita salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, con la estrategia de incorporar en forma sistemática, los enfoques de la reducción del riesgo en la implementación de Programas de Preparación, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres, contemplando en sus líneas de acción, la actualización de los ordenamientos jurídicos que resulten pertinentes, a fin de homologar la normatividad en los tres niveles de gobierno respecto a la aplicación de la Ley en la materia; así también se establece la difusión de la cultura preventiva e impulsar la participación social; fortaleciendo la promoción de la formulación de programas y estrategias multinacionales en materia de protección civil, manteniendo actualizado el Atlas Municipal de Riesgos. Es imperante la necesidad de implementar programas sociales para fomentar la interacción práctica como la ejecución de simulacros; además, contribuir al desarrollo de una sociedad resiliente ante los riesgos que representan los fenómenos naturales y antropogénicos, y establecer la promoción de la incorporación de la gestión integral de riesgos de desastre en el desarrollo local y regional.

La política pública establecida para la materia de protección civil a nivel nacional y estatal es transversal, debido a que es un tema fundamental que involucra a los tres órdenes del

Página 1 de 1

4



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL



gobierno (en sus diversos campos de acción gubernamental, tales como salud, educación, infraestructura y desarrollo urbano, desarrollo social, comunicación social, recursos hidráulicos, entre otros), así como a los sectores social y privado, para que establezcan estrategias, programas, planes, mecanismos y recursos, para que de manera participativa y corresponsable se apliquen medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y su entorno. En ese sentido, nos encontramos en la necesidad de alinear disposiciones, programas, acciones, estrategias, etc., en la materia de protección civil con los diversos actores involucrados en la operatividad de la misma, con el fin de ser más eficientes y eficaces dentro de la estructura organizacional diseñada en la referida política pública.

Aunado a lo anterior, la actualización del marco normativo del municipio, debe entenderse como parte de la aplicación de la Métrica Regulatoria, la cual como política pública busca optimizar la regulación y los procesos administrativos, con el objetivo de generar normas claras, trámites simplificados y servicios eficientes, en beneficio de los ciudadanos; generando así, mayor crecimiento económico, mayor competitividad, mayor bienestar social y mayor transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el municipio es la base territorial, política económica y social de nuestro sistema federal, se estima que es apremiante adecuar los ordenamientos normativos, que regulan el quehacer municipal a los diversos cambios, que pueden originar situaciones de amenaza, emergencia, siniestros, incendios, desastres y riesgos, y además, identificar y ejecutar acciones entre los sectores públicos, social y privado, a fin de reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 73 fracción XXIX-I, 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 81 fracciones I (inciso B) y II (inciso n) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 10, 40, 8 y 10 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

CONCLUSIONES Y ACUERDOS:

En vista de lo anterior y analizada que fue la solicitud, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, no tiene inconveniente en emitir el presente dictamen. En consecuencia, resulta factible recomendar y someter a consideración del H. Ayuntamiento el siguiente:

5



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL



ACUERDO: Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, aprueba por unanimidad de los presentes con cinco votos a favor, el asunto turnado por el M.C. Herman Ríos García Luna, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, relativo al proyecto de "REGlamento de Protección Civil, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", declarando procedente recomendar y poner a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en pleno, lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el "REGlamento de Protección Civil PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", que contiene el conjunto de reglas normativas de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de protección civil en el municipio de Guaymas, Sonora, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de riesgo, emergencias, siniestros o desastres.

SEGUNDO. Se declara que el "REGlamento de Protección Civil PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual, se autoriza a la Presidenta Municipal, para que, con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo su promulgación y publicación.

TERCERO. Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento, para que lleve a cabo la difusión del "REGlamento de Protección Civil PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas, y se ponga a disposición en la plataforma de Transparencia y Acceso a la Información, así como también, en el tablero de avisos del Ayuntamiento de Guaymas.

CUARTO. Deberán abrogarse todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a lo establecido en el presente "REGlamento de Protección Civil PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA".

QUINTO. Turnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para efectos de que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, en el orden del día de la sesión más próxima, para su aprobación, en su caso.

6



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



ASÍ LO ACORDARON LOS REGIDORES PROPIETARIOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

GINES VALENTÍN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO
SECRETARIO

REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ
VOCAL

JOSE ABRAHAM BETES PERALTA
VOCAL

FREDIE MARTÍN OSUNA ROSALES
VOCAL



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sorbán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa referida en el preámbulo del presente dictamen, descansa sobre principios elementales México, que son la certeza jurídica a los ciudadanos, la convivencia pacífica y la plena seguridad de que su integridad personal y la de sus familias, así como el de su patrimonio, están plenamente garantizados, lo que redundará en una significativa paz social. En el análisis situacional, se establece que la prevención de desastres, accidentes y protección civil son rubros que se consideran de atención prioritaria.

Debido a que Guaymas forma parte del área de impacto sísmico del Pacífico Oriental, surge el reto de mejorar los protocolos anti huracanes. Adicionalmente la reciente influencia de la falta de San Andrés, se nos sitúa en una zona sísmica, lo que ha implicado algunos eventos en los últimos años. Por otra parte, el número de incendios en Guaymas, Sonora, se encuentra por encima de la media nacional, los que en su mayoría, pueden prevenirse con un sistema de información estadística confiable que permita establecer acciones focalizadas según el tipo de riesgos en cada segmento o región.

El Reto es fortalecer la cultura de protección civil que permita salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno; con la estrategia de incorporar en forma sistemática, los enfoques de la reducción del riesgo en la implementación de Programas de Preparación, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres, contemplando en sus líneas de acción, la actualización de los ordenamientos jurídicos que resulten pertinentes, a fin de homologar la normalidad en los tres niveles de gobierno respecto a la aplicación de la Ley en la materia; así también se establece la difusión de la cultura preventiva e impulsar la participación social; fortaleciendo la promoción de la formulación de programas y estrategias multinacionales en materia de protección civil, manteniendo actualizado el Atlas Municipal de Riesgos. Es imperante la necesidad de implementar programas sociales para fomentar la interacción práctica como la ejecución de simulacros; además, contribuir al desarrollo de una sociedad resiliente ante los riesgos que representan los fenómenos naturales y antropogénicos, y establecer la promoción de la incorporación de la gestión integral de riesgos de desastre en el desarrollo local y regional.

La política pública establecida para la materia de protección civil a nivel nacional y estatal es transversal, debido a que es un tema fundamental que involucra a los tres órdenes de gobierno (en sus diversos campos de acción gubernamental, tales como salud, educación, infraestructura y desarrollo urbano, desarrollo social, comunicación social, recursos hídricos, entre otros), así como a los sectores social y privado, para que establezcan estrategias, programas, planes, mecanismos y recursos, para que de manera participativa y corresponsable se apliquen medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y su entorno. En ese sentido, nos encontramos en la necesidad de alinear disposiciones, programas, acciones, estrategias, etc., en la materia de protección civil con los diversos actores involucrados en la operatividad de la misma, con el fin de ser

Página 1 de 02

8



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sorbán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

mas eficientes y eficaces dentro de la estructura organizacional diseñada en la referida política pública.

Aunado a lo anterior, la actualización del marco normativo del Municipio, debe entenderse como parte de la aplicación de la Mejora Regulatoria, la cual como política pública busca optimizar la regulación y los procesos administrativos, con el objetivo de generar normas claras, trámites simplificados y servicios eficientes, en beneficio de los ciudadanos; generando así, mayor crecimiento económico, mayor competitividad, mayor bienestar social y mayor transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el Municipio es la base territorial, política, económica y social de nuestro Sistema Federal, se estima que es apremiante adecuar los ordenamientos normativos, que regulan el quehacer municipal a los diversos cambios, que pueden originar situaciones de amenaza, emergencia, siniestros, incendios, desastros y riesgos, y además, identificar y ejecutar acciones entre los sectores públicos, social y privado, a fin de reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 73 fracción XXXI, 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracciones I inciso B) y II inciso H) inciso f) de la Ley de Gobierno y Administración Municipales; 1o. 4o., 8 y 10 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, el siguiente proyecto de:

REGlamento de PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- Las normas, procedimientos y políticas conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de protección civil en el Municipio de Guaymas, Sonora, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas vitales, en los casos de riesgo, emergencias, siniestros o desastros;

Página 2 de 50

9



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- Los temas de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- Las bases bajo las cuales la Coordinación Municipal llevará a cabo la vinculación y coordinación con autoridades federales, estatales y de municipios vecinos, así como la concertación con organismos sociales y privados en materia de protección civil;
- Las reglas para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas correspondientes;
- Las normas y procedimientos conforme a los cuales el titular de la Presidencia Municipal podrá emitir declaraciones de emergencia y de zona de desastre;
- Promover la organización, capacidad operativa y logística, técnica y la profesionalización de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa y sus Unidades Administrativas que conformen las áreas de protección civil para hacer frente a eventos naturales, accidentales o provocados que puedan originar situaciones de amenaza, emergencia, siniestros, desastre o riesgo;
- Determinar los lineamientos para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de prevención para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en dichos programas;
- Establecer directrices que orienten la gestión y suministro de bienes, recursos y servicios vinculados a la protección civil;
- Identificar y ejecutar acciones entre los sectores público, social y privado para prevenir el riesgo de desastros, a fin de reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- Actividad de Riesgo.** Son aquellas actividades realizadas y/o promovidas por particulares, prestadores de servicio, personas físicas, personas morales y/o dependencias públicas, para ejecutarse en términos agrestes o de difícil acceso, residenciales, áreas públicas (como playas, estadios, estacionamientos, etc.), en las que por el tipo de actividad, el uso de equipo, materiales, vehículos o cualquier agente, se generan condiciones que suponen la integridad física de los participantes, así como de las personas presentes en el entorno de la actividad.
- Afluencia Masiva.** Es la concurrencia de cincuenta o más personas, en un lapso de veinticuatro horas, en un establecimiento, inmueble o edificación, y que por las dimensiones de estos lugares se puede contener o recibir, en donde se incluyan las personas que trabajan en el lugar. La capacidad dimensional

Página 3 de 50

10



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Equipo de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

XIV. Año: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar las demás agencias afectadas;

XIV. Brigada: Grupo de personas que se organizan con el fin de un inmueble, capacidades y administradas en funciones técnicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, traslado a zonas de seguridad, evacuación, búsqueda y rescate, designadas en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, reacción y recuperación, con base en lo establecido en el Programa Normo de Protección Civil del inmueble.

organizados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, control, diagnóstico y mejoramiento en las unidades de Protección Civil zonales, provinciales, departamentales y nacionales, con base en lo establecido en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.

XVII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera a composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.

CPRM, Consejo Municipal, Consejo Vecinal del Páramo San Guillermo de Guapota, San José, Cundinamarca, Colombia. E-mail: carlos@carlosrivas.com

XXX. Coordinador Municipal: Coordinador Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

UXUL **Damificado:** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración o es afectado por una calamidad pública.

2003). Después. Al resultado de la acumulación de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona delimitada, causan daños y que por su magnitud afectan la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

NOVA. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño o proyectar un riesgo extraordinario para la seguridad e integridad de la población en general. La emergencia puede darse en los niveles interno, regional, nacional y global, cada uno de los cuales cubren las fases de proyección, alerta y alarma.

(Martin, 1996)

12



SECRETARÍA DE AVUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

XXV. Empresas especializadas. Las personas físicas o morales con capacidad para prestar los servicios en materia de protección civil, señalados en los numerales I al IV de la fracción XVI del artículo 24 de la Ley.

XXVI. Estado o situación de normalidad. Funcionamiento ordinario de las comunidades.

XXVII. Evacuación. Medida de seguridad que consiste en la migración de la población por una zona de riesgo para alejarla de ella.

XXVIII. Evacuado. Persona que, con carácter preventivo y preventivo, abandona su domicilio o lugar de residencia o de trabajo, al ser avisado de su lugar de destino seguro, para garantizar su seguridad y supervivencia.

XXIX. Evento masivo. Aquellos conjuuntos de personas físicas, morales y colectivos públicos y privados, que iniciaron en lugares señalados para eventos, y al haber concluido para su actividad, y que presentan la afectación masiva de personas.

XXX. Gestión Integral de Riesgo. El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerados por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y mecanismos integrados al logro de metas de desarrollo sostenible, que permitan las acciones reduccionistas de los desastres y fortalecen las capacidades de resistencia o resiliencia de la sociedad. Incluyen las acciones de identificación de los riesgos y el proceso de formación, prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción.

XXXI. Ley General. La Ley General de Protección Civil.

XXXII. Ley. La Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

XXXIII. Mitigación. Es toda acción encaminada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente vulnerable.

XXXIV. Peligro. Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino, de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un área determinada.

XXXV. Preparación. Actividades y medidas encaminadas para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un agente perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

XXXVI. Prevención. Estado de alerta generado por información sobre la probable presencia de un agente perturbador.

Página 6 de 60



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sirenas No. 136 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sirenas No. 136 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

Página 7 de 60





Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

15

XLV. Riesgo Inminente. Posibilidad de que se produzca un daño originado por el aprovechamiento in forma intencional o un peligro que viene, que no permita la imposición de medidas preventivas, de tal manera que amenace con un suceso emergente o desastre.

XLVI. Servicios Básicos. Los que en su conjunto proporcionan condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de una ciudad o barrio de población, tales como: energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, saneamiento, limpieza, transporte, comunicaciones, recreación y el sistema administrativo.

XLVII. Sistemas estratégicos. Los servicios que, al estar afectados, generan una situación tal que pueda derivar en un fenómeno o desastre.

XLIX. Simulacro. Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta, siempre coordinada con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones de emergencia o desastre. Incluye el montaje de un escenario al terreno afectado, que incluye el uso de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectados.

L. Situación. Situación crítica y de alta gravedad por la existencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectado a su población y equipo, con posible atención a instalaciones cívicas, etc.

LI. Sistema Municipal. Sistema Municipal de Protección Civil.

LII. Sistema Obligado. Las personas físicas o morales, las dependencias e instancias de la administración pública estatal y municipal que conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, se encuentran obligados a conformar una Unidad Interna de Protección Civil y presentar ante la Autoridad Competente el correspondiente Programa Interno de Protección Civil, así como gestionar y coadyuvar las autorizaciones en materia de protección que al caso correspondan para el desarrollo de actividades que promuevan:

LIII. Unidad Interna. La Unidad Interna de Protección Civil es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como: elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil, en las instalaciones e instalaciones tipo o locales de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores públicos, privados y sociales.

LIV. Vulnerabilidad. Susceptibilidad o propensión de un agente afectado a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Página 1 de 10

15



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdan No.150 entre Calles 21 y 23 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 66400 | 011 52 561 122 41 30

www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS

2024 - 2027

16

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

LIV. Zona de Desastre. Espacio territorial delimitado en el tiempo por la ordenación formal de la actividad concurrida en virtud del diagnóstico que se hace en la estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el agotamiento de recursos públicos o privados del Fondo de Desastres.

LVI. Zona de Riesgo. Espacio territorial delimitado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

LVII. Zona de Riesgo Grave. Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 3. Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, son de aplicación jurídica a esta Ley. De igual modo, serán de aplicación jurídica las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, y la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Artículo 4. En la formulación de políticas públicas en materia de protección civil, se realizarán sobre el Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Municipal de Protección Civil, atendiendo los siguientes principios rectores:

I. Los rubros generales de protección civil deberán orientar, regular, promover y prevenir acciones en la materia;

II. Se otorgará prioridad a las acciones de protección civil en la función de la comisaría preventiva y la revisión de vulnerabilidad, en el desempeño de las acciones que realicen las dependencias de la administración municipal;

III. La coordinación y la concurrencia se privilegiará como instrumentos para aplicar acciones de protección civil entre los sectores públicos, social y privado;

IV. Se deberá privilegiar la prevención como el nivel más eficaz para atacar los objetivos de la protección civil;

V. Se aplicarán ejes generales para el tipo como prioridad a la producción vulnerable;

VI. El riesgo cualitativo, se valorará considerando los sistemas estratégicos y servicios básicos, entre otros factores de vulnerabilidad de la población civil;

VII. La incorporación de la gestión integral de riesgo, como aspecto fundamental en la planeación del desarrollo y crecimiento para mitigar el proceso de generación de riesgo.

Página 2 de 10

16



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdan No.150 entre Calles 21 y 23 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 66400 | 011 52 561 122 41 30

www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS

2024 - 2027



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

En consecuencia, de lo anterior, se identificaron las siguientes prioridades:

1. La identificación y niveles de riesgo como base para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
2. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la población civil, con énfasis en la prevención, autorreportación y mitigación respecto de los peligros y peligros que reporten los sujetos poblacionales y su vulnerabilidad, privilegiando para lo anterior el uso de nuevos tecnologías de información;
3. El incentivo a la participación social para crear comunidades resilientes, al decir, comunidades capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante acciones solidarias, para recuperar en el menor tiempo las actividades productivas, económicas y sociales;
4. Incorporación de la gestión de riesgos, como aspecto fundamental a la planeación y programación del desarrollo y mantenimiento en el Estado, para revertir el proceso de generación de riesgos;
5. El establecimiento de un sistema de capacitación de competencias, que garantice a perfil laboracional e personal responsable de la protección civil en el Estado;
6. El conocimiento e identificación, análisis de origen y desarrollo de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos, para el establecimiento de estrategias localizadas y adaptadas a las características de cada región que permitan mitigar la vulnerabilidad de la población;
7. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
8. Honorarios y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. En el Municipio de Guaymas, Sonora, son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Coordinador Municipal.

Artículo 6. El Titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Otorgar las acciones para la integración de Sistema Municipal.

Página 17 de 60



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sereña No.159 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 83400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

1821 - 2021

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- II. Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación preliminar de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, teniendo en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;
- III. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la integración de los Sistemas Nacional y Estatal, así como en la ejecución del Programa Estatal respectivo en el Municipio;
- IV. Colaborar con los municipios vecinos, la federación y el estado en materia de protección civil;
- V. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la emisión de los declaratorias de estado de emergencia o de zonas de desastre, para ser publicadas, difundidas y cumplimentadas;
- VI. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de análisis y recuperación requeridas para enfrentar la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, cuando su capacidad de respuesta sea insuficiente;
- VII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, conducir y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de protección civil;
- II. Coordinar con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para enfrentar con oportunidad, eficiencia y eficacia los casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III. Asesorar la correcta designación y funcionamiento de la Coordinación Municipal y de Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Formular los principios y la política general de protección civil;
- V. Las demás que le encomiende el Titular de la Presidencia Municipal;
- VI. Las demás que establezca este Reglamento, dentro de los marcos legales aplicables.

Artículo 8. El Titular de la Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Sistema Municipal y constituir el Consejo Municipal respectivo;
- II. Elaborar y actualizar el inventario, para su posterior publicación, ejecución y evaluación el Programa Municipal y los que del mismo se deriven, asegurando su congruencia con los Programas Estatal y Nacional;

Página 18 de 60



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sereña No.159 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 83400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

1821 - 2021



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- [illegible]

Agosto 12 de 64



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas Sonora, C. P. 85400 | 525.43 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Cumplir con las acciones correctivas y observaciones a los programas internos que determine la autoridad competente en los términos de esta Ley y el Reglamento, con la finalidad de solventar las deficiencias y/o irregularidades que presenten los mismos;

- IV. Orientar a los usuarios de los establecimientos, edificaciones o inmuebles sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que se presenten riesgos, emergencias, siniestros o desastres;
- V. Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad que determine la autoridad competente, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;
- VI. Designar a las unidades administrativas que funjan como unidades internas, las cuales adoptarán las medidas tendientes a ejecutar el programa municipal de protección civil dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar el correspondiente programa interno de protección civil en los términos de la presente Ley y Reglamento, y presentarlo para su declaración y aprobación ante la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII. Registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como su respectivo enlace; y
- IX. Solicitar la Certificación de aptitud a servicio público para desempeñar la función de la Unidad Interna de Protección Civil ante la Coordinación Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10. El Sistema Municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, normas, métodos, instrumentos, políticas, servicios, procedimientos y programas, que establece correspondientemente el municipio con las autoridades federales y estatales, y con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, a fin de ejecutar acciones coordinadas en materia de protección civil.

Fecha 14 de 02

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 11. El objetivo general del Sistema Municipal es el de proteger a las personas, a la población y su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano y largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 12. El Sistema Municipal estará integrado por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Directa, los diversos grupos voluntarios, organizaciones de la sociedad civil, el Departamento de Bombero, así como los representantes del orden federal y estatal, así como de los sectores social y privado, centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, que sean afines a la materia de protección civil y que tengan presencia en el Municipio.

Artículo 13. Las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia llevarán a cabo acciones, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Artículo 14. En una situación de emergencia, el auxilio a la población es una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de integrantes del Sistema Municipal deberán actuar en forma conjunta, oportuna y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. Esta situación se hará del conocimiento inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y a la Guardia Nacional, para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

El Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre.

Página 16 de 90



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas. Sonora

23

Ante una situación de emergencia, la primera instancia de atención especializada corresponde a las Unidades Básicas de Protección Civil de cada institución pública o privada, así como a la misma al Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia.

Corresponden, en primera instancia a la Coordinación Municipal de Protección Civil el designar de las acciones de vigilancia y atención de medidas de seguridad que se requieran en cualquier momento, así como el auxilio de las coordinaciones municipales de protección civil de los ayuntamientos cercanos que considere necesario para que colaboren en la atención de la emergencia.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio deberá acudir a la instancia estatal.

Artículo 15. Los organismos especializados de emergencia asentados en el Municipio, como: bomberos, médicos, policía y seguridad pública, deberán coordinar con la Coordinación Municipal en las acciones de prevención y acudir a la población en caso de emergencias o desastres.

Artículo 16. Es obligación de todos los habitantes del Municipio con dependencias de gobierno, informar a la Coordinación Municipal sobre las situaciones o que tengan conocimiento en relación con riesgos, peligros o desastres para las personas y sus bienes o entornos.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. El Consejo Municipal es el órgano superior de coordinación y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado en materia de protección civil y estará integrado por:

- I. El presidente, que será el Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el secretario del Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil;
- V. El titular de la Secretaría de Salud;
- VI. El director general del Sistema DIF Municipal;
- VII. El director general de Desarrollo Social;
- VIII. El director general de Infraestructura Urbana y Ecología;

Página 15 de 40



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.159 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 83400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

2024 - 2027



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas. Sonora

24

- IX. El director general de Servicios Públicos Municipales;
- X. El director de Salud Pública Municipal;
- XI. Los representantes de las instituciones del orden federal y estatal con presencia en el municipio; y
- XII. Los representantes de organizaciones sociales, de las instituciones que se determinen necesarias, a elección del presidente del Consejo Municipal.

Adicionalmente, el presidente podrá incluir para que formen parte del Consejo Municipal a los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, cuyos lineamientos tengan relación con la materia de protección civil.

Asimismo, podrá invitar a los jefes del Consejo Municipal a los especialistas que por su experiencia o conocimiento puedan contribuir al desarrollo de los trabajos del Consejo Municipal.

Los representantes de organizaciones sociales y de las instituciones de educación superior en el Municipio, así como los especialistas invitados a las sesiones del Consejo Estatal deberán tener conocimiento y experiencia probada en la materia de protección civil, así como información directa en asuntos afines.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos.

Por cada consejo propulsado se designará un suplente que lo auxiliará en sus fallos temporales.

El secretario ejecutivo podrá suplir en sus funciones al presidente del Consejo Municipal y al secretario técnico podrá suplir al secretario ejecutivo.

Artículo 18. El Consejo Municipal se integrará formalmente en los primeros 90 días de que inicie el periodo de sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

Artículo 19. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Titular de la Presidencia Municipal en su calidad de presidente.

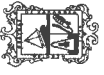
Página 17 de 40



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.159 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 83400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

2024 - 2027



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- Artículo 20.** El Consejo Municipal llevará las siguientes situaciones.
- Proponer y/o autorizar la compra de los materiales necesarios para la prevención, el mantenimiento y la rehabilitación de las instalaciones de protección civil.
 - Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Municipal.
 - Proponer la incorporación de recursos y acciones de la Administración Municipal en la planeación, supervisión y evaluación de las actividades de protección civil.
 - Fomentar la participación activa y responsable de los servidores de la localidad en la formación, ejecución y evaluación de los planes y programas destinados a enfrentar las necesidades presentes y futuras de protección civil.
 - Atender a la difusión y evaluación periódica del informe anual que sobre la situación de emergencia formula y presenta la Coordinación Municipal.
 - Constituir en sesión permanente en caso de producción de un riesgo, situación de emergencia o desastre en la entidad, con el fin de proponer y participar en las acciones que procedan para enfrentar dichos fenómenos.
 - Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Directa y a las organizaciones sociales y privadas, la adopción de programas, medidas y acciones en materia de seguridad, participación y coordinación civil, en las áreas de sus respectivas acciones.
 - Proponer los mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de los municipios vecinos, con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional.
 - Comunicar a los sistemas de la localidad la información que se genera en los programas y acciones que se implementan por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
 - Proponer al Titular de la Presidencia Municipal, que solicite apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando la magnitud del riesgo, emergencia, siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta municipal.
 - Cooperar con la Coordinación Municipal en la creación y actualización de la normatividad y criterios de materia de protección civil de orden municipal.
 - Fomentar la capacitación y actualización constante en materia de protección civil.
 - Elaborar el programa que norme su funcionamiento y someterlo a la consideración del Titular de la Presidencia Municipal.
 - Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Municipal y el Sistema Estatal para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación.

Figura 14 de 40



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- Artículo 21.** Corresponde al secretario técnico:
- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y de su presidente.
 - Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Municipal, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación.
 - Proponer y gestionar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal.
 - Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, los convenios generales y específicos de la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo correspondiente al Consejo Municipal.
 - Consultar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedirlos a los interesados.
 - Informar periódicamente al Consejo Municipal y al presidente de sus actividades y
 - Las demás que le otorgue esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Municipal en su presidente.

**CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

- Artículo 22.** Cuando se realice un agente particular de riesgo en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, por convocatoria de su presidente, o en su ausencia por el secretario técnico, se reúna en el Comité de Operaciones de Emergencia del Municipio de Guaymas.
- Artículo 23.** Por decisión del secretario técnico o del secretario jurídico, a dicho Comité se podrán integrar representantes de los sectores público, social y privado, así como grupos vecinales, que se determinen necesarios para el manejo de la respuesta de salud y recuperación a la población afectada.

- Artículo 24.** El Comité de Operaciones de Emergencia se instalará en el área que sea oportuna y administrativamente eficiente, para atender y dar seguimiento a la emergencia, atención a socorro.

Página 19 de 40



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 25. El Comité de Operaciones de Emergencia estará integrado de la siguiente forma:

- Un Coordinador, que será el presidente Municipal o quien sea designado por este.
- Los Titulares de las Dependencias Municipales, Estatales y Federales, con presencia en el Municipio, con la capacidad de recursos para la respuesta a la emergencia, sismo o desastre.
- Los representantes de organismos especializados en atención a la emergencia, previamente designados e incorporados al Consejo Municipal de Protección Civil.
- Los representantes de los grupos vulnerables, convocados en términos del artículo 23.

Artículo 26. La composición del Comité de Operaciones de Emergencia es:

- Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la respuesta a la emergencia, sismo o desastre.
- Realizar la planeación, la gestión y la logística, de acuerdo a recursos disponibles y necesidades a seguir.
- Aplicar las medidas de contingencia, de emergencia y/o los programas de acción que determinen los integrantes del Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los integrantes en el mismo.
- Coordinar, con los propietarios de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en la difusión de las medidas de prevención para la población y.
- La organización y coordinación de las acciones, planes y recursos disponibles para la atención de la emergencia, sismo o desastre, con base en la clasificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal.
- Determinar, en caso de que la capacidad de respuesta y recursos municipales se ven rebasada, solicitar la intervención de la autoridad Estatal en materia de protección civil.

TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Página 26 de 40

27



SECRETARÍA DE AMBIENTAMIENTO | Avenida Sereña No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 83400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

2024 - 2027

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 27. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá, por objeto organizar las políticas, programas y acciones de protección civil en el Municipio con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y sistemas esenciales, en caso de riesgo, emergencia, sismo o desastre, con base en las facultades que le confiere este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 28. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá, por objeto organizar las políticas, programas y acciones de protección civil en el Municipio con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y sistemas esenciales, en caso de riesgo, emergencia, sismo o desastre, con base en las facultades que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. La Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones, las cuales ejercerá a través del Coordinador Municipal:

- Dirigir y organizar los programas de protección civil, coordinando sus acciones con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.
- Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal y los subprogramas que deriven del mismo, con la participación que corresponda al Consejo Municipal y demás instituciones y organismos de los sectores público social y privado.
- Planear, diseñar, construir, operar y mantener el incremento del número, la calidad y modernización de las redes de monitoreo de aguas, edificaciones, con el fin de vigilar permanentemente la posible presencia de estos.
- Desarrollar y elaborar bases de datos sobre los agentes destructivos y riesgos que pueden afectar en el Municipio, elaborar el Atlas correspondiente y establecer esquemas de monitoreo de información (sigas y satélites) con las dependencias federales y estatales, para anticipar la presencia, intensidad y geografía del fenómeno de los agentes destructivos.
- Colaborar al desarrollo de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a riesgos (prevención, atención o desastres), así como de los equipos de riesgo y atención (redes de monitoreo, sistemas de alerta o desastres).
- Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia que se presente en el Municipio, con el fin de que sea conocida a sociedad para hacer frente a tales situaciones.

Página 27 de 40

28



SECRETARÍA DE AMBIENTAMIENTO | Avenida Sereña No. 150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 83400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

2024 - 2027



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

XII. Realizar y coordinar la atención de socorros de auxilio y recuperación para enfrentar las consecuencias de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos esenciales en las lugares afectados;

XIII. Colaborar en la coordinación de los recursos y medios que se adopten con el fin de que los dictámenes de estado de emergencia y de zonas de desarrollo gradual por el "Tsunami del Poder Ejecutivo del Estado";

IV. Hacer la red de comunicación que permita recibir informes sobre contingencias de alto riesgo, así como alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y, en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal;

X. Establecer y regular mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades y entidades municipales, estatales y federales, así como con el Consejo Estatal y las Comisiones Municipales de Planeación y las instituciones y organismos sociales involucrados en temas de protección civil;

XI. Fomentar, en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas, una cultura de protección civil entre la población;

XII. Establecer sectores de protección civil con el objeto de que coordinen los trabajos que correspondan en la materia;

XIII. Promover la participación de grupos voluntarios en las tareas de protección civil y llevar un registro de los mismos;

XIV. Preparar las modificaciones a los ordenamientos jurídicos, elaborar los normos técnicos, criterios y manuales de referencia en materia de protección civil;

XV. Asesorar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa, Instituciones Públicas y privadas, cuando éstas así lo soliciten, en materia de protección civil;

XVI. Coordinar en conjunto con las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa, el establecimiento y operación de centros de escape para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, así como procurar que los establecidos por personas físicas o morales cuenten la ayuda recibida a la población afectada, emitidos en todo caso; la difusión de estas acciones con fines preventivos y de preparación de una población;

XVII. Elaborar los perfiles de capacidad que servirán de apoyo para programas preventivos y de respuesta en materia de protección civil;

XVIII. Dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los siguientes servicios en materia de protección civil:

Página 27 de 31

29



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN | Avenida Serdán No.130 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

2021 - 2027

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

1. Programa Interno de Protección Civil
2. Planes de Contingencias
3. Dictámenes de Disposición de Seguridad
4. Premios para la realización de Eventos Masivos.
5. Premios para el uso de planillas en eventos masivos y feriantes.
6. Premios para la realización de Actividades de Riesgo
7. Dictámenes Técnicos.
8. Planillas.
9. Revisión de proyectos de instalaciones.
10. Capacitación.
11. Estudios de Vulnerabilidad.
12. Análisis de Riesgos.
13. Estudios de Impacto Ambiental.
14. Dictamen para la emisión por parte del Titular de la Presidencia Municipal, del Permiso para el uso de instalaciones temporales en la celebración municipal, en la celebración de eventos masivos, por empresas autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.
15. Empresas proveedoras de servicios en materia de protección civil, particularmente en materia de capacitación, de mantenimiento y manejo de cadáveres, y de evacuación y traslado en materia de protección civil.



Los montos recaudados por concepto de derechos serán destinados para la ejecución de los programas de protección civil correspondientes, conforme se establezca en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Guaymas.

Artículo 20. Realizar, en materia de inspección y vigilancia, conforme al programa anual relativo que se establezca al efecto, el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones relativas a la construcción de edificios habitacionales y a la demolición y aplicación de las disposiciones relativas a la construcción de edificios habitacionales o grandes a que en relación al Artículo 8, Inciso II.

Conceder o no los establecimientos, edificaciones o inmuebles de las viviendas en la fracción VII del artículo 8 de este Reglamento, comparecer o no al edificio dentro de una misma unidad de construcción, la Coordinación Estatal será competente para realizar visitas de inspección a los mismos.

Página 28 de 30

30



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- XXI.** Operar un sistema de información telefónica autorizado con protección civil.
- XXII.** Llevar a cabo las actividades que aseguren al Municipio como resultado de convenio que establezca la coordinación con el Estado.
- XXIII.** Promover y gestionar la celebración de asambleas, congresos de colaboración y coordinación con los sectores público, social y privado para el eficaz cumplimiento de las funciones.
- XXIV.** Ejercer las medidas sanitarias y de seguridad en el ámbito de la competencia de las propias autoridades que corresponden.
- XXV.** Informar la situación de las unidades censales de riesgo e impulsar y mejorar las acciones correspondientes conforme a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales correspondientes.
- XXVI.** Informar de manera, almacenamiento, transporte y detección de materiales peligrosos y explosivos en el Municipio a la Coordinación Estatal para que se dispongan las medidas preventivas en las instalaciones y el transporte, para garantizar el menor riesgo posible a la población.
- XXVII.** Llevar a cabo el registro de las empresas especializadas en la elaboración de los conjuntos armados en los muelles uno al otro, de la Fracción XVII, de este artículo. En caso de que no existan en el Municipio empresas registradas ante la Coordinación Municipal para la elaboración de los conjuntos armados en los muelles del uno al otro, de esta fracción, la Coordinación Municipal deberá licitarlos para elaborar los mismos, previo pago de los derechos correspondientes.
- XXVIII.** Promover la conformación de las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en las instituciones y programas de la sociedad civil y privada.
- XXIX.** Registrar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios, brigadas comunitarias y demás agrupaciones que realicen actividades afines a la materia de protección civil sin ánimo de lucro.
- XXX.** Expedir la certificación de aptitud al servicio público, para desempeñar la función de Titular de la Unidad Interna de Protección Civil de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- XXXI.** Llevar a cabo el registro de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y su respectivo enlace de protección civil, conforme a los instrumentos establecidos en este Reglamento.
- XXXII.** Registrar a las personas físicas o morales, empresas especializadas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, para que observen y cumplan con las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales.

Página 24 de 20

31



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Soridas No. 150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Soridas No. 150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

32

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

XXXIII. Emitir las resoluciones correspondientes a la materia de protección civil conforme la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Municipal y demás disposiciones administrativas y legales correspondientes.

XXXIV. Llevar a cabo las acciones necesarias en materia de protección civil para la reducción de riesgos de desastres en el terreno municipal, desarrollando para tal efecto las directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación por casos de desastre y la mitigación de sus efectos.

XXXV. Crear un área de capacidad y vigilancia, y emitir los correspondientes oficios de comisión para el personal que llevará a cabo las indicadas tareas.

XXXVI. Indicar y recibir los correspondientes procedimientos administrativos establecidos en el presente Reglamento.

XXXVII. Integrar y coordinar el Comité Interinstitucional denominado Comité de Comisiones de Emergencias para atender las emergencias, contingencias, atentados y desastres.

XXXVIII. Emitir recomendación a la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Educación y Cultura, la separación de clases en la totalidad de las escuelas escolares, que se encuentren ubicadas en el Municipio, con base en las normativas que emita la Coordinación Estatal.

XXXIX. Publicar el poder de empresas especializadas que cuenten con registro ante la Coordinación Municipal y cancelar la publicación una vez que éstas hayan sido revocado o haya perdido su vigencia.

XL. Coordinar con los diferentes entes de gobierno para llevar a cabo la elaboración y actualización de protocolos de actuación, llamados de emergencia o normalidad en materia de protección civil para dar origen a la atención a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores y

XLI. Las demás que le confiere la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 38. La Coordinación Municipal para cumplir con sus facultades de inspección y vigilancia, contará con el siguiente staff, core:

- Elaborar el Programa anual de inspecciones;
- Realizar visitas de inspección y vigilancia a los establecimientos, edificaciones e inmuebles a que se refiere el artículo 39, fracciones III y XIV, de este Reglamento;
- Inspeccionar y vigilar que se cumpla adecuadamente las condiciones de seguridad en materia de protección civil en los establecimientos, edificaciones e inmuebles que operen en el territorio municipal.

Página 25 de 20



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

32

- N. Que respetando a los procesos administrativos previstos en la Ley de Protección Civil y Vigilancia, y
O. Las demás facultades de iniciativa que atribuye esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 15. Al frente de la Coordinación Municipal de Protección Civil habrá un Coordinador Municipal, que será nombrado y removido libremente por el Titular de la Dependencia.

El Coordinador Municipal deberá de contar con experiencia en la investigación, protección civil o materia afines, misma que deberá ser acreditada mediante la presentación de títulos académicos, acreditación de la formación técnica, o por experiencia propia.



Artículo 16. El Coordinador Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades, obligaciones:

- Fomentar y estimular el Programa Municipal de Protección Civil y garantizar su adecuación para los efectos correspondientes;
- Elaborar sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- Dirigir y ejecutar los programas especiales de protección civil, coordinando acciones con los gobiernos y organismos de las sectores público, social y privado;
- Estudiar y ejecutar mecanismos de coordinación con las experiencias, entidades federativas, estados y municipios, así como de colaboración con las instituciones y organismos sociales involucrados en las de protección civil;
- Asegurar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Directa, así como a las instituciones privadas y del sector social, respecto a las Unidades Internas de Protección Civil y promover la participación en las acciones que se realicen en la materia;

VI. Dirigir y coordinar acciones emprendidas por el Consejo Estatal de Protección Civil ante la amenaza de evacuación del Estado por la presencia de fenómenos destructivos, y supervisar dichas acciones en el ámbito municipal.

VII. Coordinar la operación de Sistema de Información Telefónica relacionado con protección civil.

VIII. Fomentar el trabajo del Consejo Municipal de Protección Civil en las unidades privadas y de educación superior, para coordinar el cumplimiento de los objetivos que pertenezcan a la materia.

IX. Coordinar el establecimiento de mecanismos necesarios para la observancia de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, su Reglamento, y el presente Reglamento.

Página 26 de 56



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No. 150 entre Calles 12 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85401 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No. 150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85401 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

Página 27 de 56

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- X. Desempeñar el cargo de secretario técnico en el Consejo Municipal de Protección Civil y en el Comité de Operaciones de Emergencia;

XI. Autorizar o negar la autorización de los programas internos de protección civil que les sean presentados para su implementación, y en su caso, realizar las inspecciones correspondientes derivadas de los programas internos de protección civil que les sean presentados;

XII. Fomentar la práctica de simulacros que permitan detectar y analizar la preparación en caso de estados de emergencia en los establecimientos en los que haya atención al público;

XIII. Elaborar, desarrollar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, con la periodicidad que estime;

XIV. Continuar en el establecimiento, operación, administración y vigilancia de los centros de acción que son motivo de un decreto de establecimiento en el Municipio;

XV. Proponer los cambios de Organización, de Procedimientos y en tal caso, de Servicios al Público de la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como sus modificaciones;

XVI. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las dependencias de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XVII. Las demás que le encomiende el Titular de la Presidencia Municipal y las que se establezcan en la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33. El Programa Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo es el conjunto de políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil que el cual considerará para la efectuar las disposiciones establecidas en el Programa Nacional y en el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 34. El Programa Municipal de Protección Civil, por lo menos comprenderá:

- Los atributos, valores de los riesgos, alto riesgo, mitigación, siniestros y desastres en el Municipio;
- El diagnóstico e identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones a desarrollar y cumplir.

35



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- IX. Los programas de prevención, acción, apoyo y recuperación o rehabilitación con sus respectivas estrategias, líneas de acción y objetivos específicos;
- X. La estimación de recursos financieros para su cumplimiento;
- XI. Los responsables de su ejecución y la participación que corresponde a las dependencias y unidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores social y privado;
- XII. Los mecanismos de control y evaluación.

Artículo 15. El Programa Municipal de Protección Civil y los Subprogramas relativos, deberán de ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión y vigencia.

Para lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, las administraciones municipales tendrán un plazo de 180 días, posteriores a la firma de posesión, para la publicación del Programa Municipal que se ejecutará durante su gestión.

Artículo 16. Las dependencias y unidades de la administración pública municipal deberán conformar las unidades técnicas, las cuales deberán ser unidades técnicas o dependencias del Programa Municipal, dentro del ámbito de su competencia y en los inmuebles destinados a dichas dependencias y unidades.

Las Unidades Técnicas de las dependencias y unidades de la administración pública municipal directa, deberán elaborar un programa interno de protección civil en los términos del presente Reglamento, el cual será presentado ante la Coordinación Municipal para su dictamen y aprobación, y deberá ser modificado en su tiempo.

Asimismo, las dependencias y unidades de la administración pública municipal directa, deberán registrarse ante la Coordinación Municipal así como al respectivo enlace en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. La Coordinación Municipal es responsable de elaborar y mantener actualizados los Programas Especiales de Protección Civil que se refieren al artículo 70 de la Ley en los siguientes temas:

- I. Temporales de invierno;
- II. Temporales de lluvias y huracanes;

Figura 28 de 30



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sur de la 134 entre Calles 22 y 24 Col. Centro
P.O. Box 1000 Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 34
www.guaymas.gob.mx

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- III. Temporales de sequía, enfriamiento de frentes fríos;
- IV. Temporales de incendios;
- V. Incidentes de tránsito terrestre;
- VI. Incidentes marítimos y aéreos;
- VII. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- VIII. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- IX. Los demás que se registren y se establezcan en las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.

Artículo 18. La actualización de los Programas Especiales referidos en el artículo anterior, deberá realizarse en forma previa al inicio de cada ciclo, considerando en la actualización las recomendaciones que emita la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 19. Para la implementación y ejecución de los Programas Especiales referidos en el artículo 17, será necesaria su presentación al pleno del Consejo Municipal de Protección Civil para su aprobación.

No será necesaria su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para que sus disposiciones tengan efecto.

CAPÍTULO IV DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 20. La Coordinación Municipal es responsable de elaborar y actualizar periódicamente el Atlas Municipal de Riesgos, a que se refiere el artículo 68, fracción IV de la Ley, contemplando en su elaboración la identificación de los riesgos para la población, el patrimonio público y privado, y determinar los niveles de peligrosidad y mitigación con el fin de evitar daños irreversibles a las personas y bienes.

Artículo 21. El Atlas Municipal de Riesgos deberá ser revisado en los meses de septiembre y octubre de cada año, con la finalidad de su contemplación en el presupuesto anual, los recursos que deberán destinarse a su ejecución.

Las revisiones deberán contar con documentación suficiente, dejando una copia de la misma junto con el proyecto de presupuesto de egresos que será la Coordinación.

Figura 29 de 30



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sur de la 134 entre Calles 22 y 24 Col. Centro
P.O. Box 1000 Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 34
www.guaymas.gob.mx



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 42. El Ayuntamiento de Guaymas deberá ser encabezado en el primer momento de cada administración, teniendo como referente las actas de reunión elaboradas anualmente, así como aquellas propuestas que se presenten por la ciudadanía.

En la actualización se deberá contemplar los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, los Programas Estatal y Municipal de Protección Civil, y los lineamientos que se formulan para su elaboración.

Artículo 43. Para la implementación y ejecución del Plan Municipal de Protección Civil, deberá presentarse periódicamente al pleno del Consejo Municipal de Protección Civil, para su conocimiento y validación, y posteriormente ante el cabildo municipal, para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

CAPÍTULO V DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

Artículo 44. El Departamento de Bomberos, estará subordinado a la Coordinación Municipal de Protección Civil y estará encargado de prestar los servicios que amerite el caso, así como la aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 45. El Jefe del Departamento de Bomberos, podrá ser designado y removido libremente por el titular de la Presidencia Municipal, y tendrá bajo su mando la organización y ejecución de la emergencia o atención que se presente, teniendo responsabilidad directa sobre todo y cada uno de las acciones a realizar por el personal a su cargo, con la responsabilidad de informar de las acciones ejecutadas al Coordinador Municipal de Protección Civil.

Artículo 46. El Departamento de Bomberos de Guaymas prestará los servicios que le corresponden en términos de este Reglamento, teniendo como base las normas, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Protección Civil, el Plan Municipal de Bomberos y los programas y estrategias derivadas de los mismos.

Página 26 de 30



SECRETARÍA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Paseo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 222 41 30
WWW.GUAYMAS.GOB.MX



SECRETARÍA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Paseo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 222 41 30
WWW.GUAYMAS.GOB.MX



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Además de las funciones y obligaciones descritas en este Capítulo, el Departamento de Bomberos atenderá las emergencias que, en el ámbito de sus atribuciones, indique la Coordinación Municipal de Protección Civil, por conducto de su Coordinador y/o el encargado de la Unidad de Respuesta a Emergencias Municipales.

Artículo 47. Para el desempeño de sus funciones y obligaciones, el Departamento de Bomberos de Guaymas se auxiliará con el siguiente personal:

- I. Bomberos Voluntarios: Que serán aquellos cuyos reclutamientos estén previstos en los presupuestos de egresos del Ayuntamiento o se paguen con cargo a alguna de sus partidas y serán considerados como empleados de confianza; y
- II. Bomberos Voluntarios: Que serán aquellos que no perciban retribución alguna por sus servicios.

Artículo 48. El Departamento de Bomberos tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y combatir los efectos destructivos de estos;
- II. Aplicar los métodos de prevención necesarios para evitar incendios, en la circunscripción territorial del Municipio;
- III. Prestar auxilio para prevenir y contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrames, inundaciones, explosiones y, en general, de todos aquellos hechos naturales o hechos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;
- IV. Prestar el auxilio que les sea requerido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en relación con las acciones que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;
- V. Trabajar en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil, bajo el esquema de un Programa Municipal, para la capacitación y adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de riesgo, seguridad, asistencia o desastres; y
- VI. Las demás que sean afines a las anteriores o resulten de otras leyes, y le sean encomendadas por el Coordinador Municipal de Protección Civil.

El servicio de Bomberos se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios por los que este Reglamento le ley de egresos vigente u otras disposiciones aplicables, establezca costas o tarifas por las mismas.

Página 27 de 30



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 46. La Integración, preparación, instrucción, uniformes, regulados de género, y obligaciones de las integrantes, de línea y voluntarias, del Departamento de Bomberos de Guaymas se regulará con base en el Reglamento Interior.

Artículo 49. Para lo relativo a las funciones de la Coordinación Municipal, conforme a la Ley de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Guaymas, o el reglamento que haga materialidad a las disposiciones de la Ley de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Guaymas, se aplicará el Reglamento Interior.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE BOMBEROS

Artículo 51. El Ayuntamiento de Guaymas, podrá constituir un Patrimonio que consista en los edificios y bienes que se realicen en el Departamento de Bomberos de Guaymas.

Artículo 52. Para regular la participación del Patrimonio, se establecerá el convenio respectivo en los términos de la Ley de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Guaymas, o el reglamento que haga materialidad a las disposiciones de la Ley de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Guaymas, en el caso de que se establezca el convenio respectivo.

Artículo 53. El Patrimonio personal como parte del Convenio de colaboración a que se refiere el artículo anterior, el reglamento respectivo para definir el esquema de integración, organización y funcionamiento.

Artículo 54. Ningún integrante activo, de línea y voluntario, del Departamento de Bomberos de Guaymas, así como ningún integrante del Patrimonio, podrá ser parte de la otra entidad, al formar parte de la misma, directa o tener funciones de oficial.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, SISMOS Y EMERGENCIAS Y LA UNIDAD DE RESPUESTA A EMERGENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, SISMOS Y EMERGENCIAS

Página 38 de 40

39



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serón 14, 14 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Municipio de Guaymas, Sonora, C.P. 86400 | 222 41 30

WWW.GUAYMAS.GOB.MX



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serón 14, 14 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Municipio de Guaymas, Sonora, C.P. 86400 | 222 41 30

WWW.GUAYMAS.GOB.MX

40

Página 39 de 40

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 48. Son obligaciones de los propietarios, usuarios, poseedores o administradores de inmuebles, instalaciones o establecimientos darles un largo aliento, las condiciones de los Programas de Protección Civil y los Planes de Contingencia en relación a la prevención de incendios, así como las siguientes:

1. Instalar y conservar en estado óptimo los dispositivos, equipos y sistemas, necesarios para la prevención y control de incendios, según se determinen con base en el diagnóstico de riesgo de incendio que se realice.

2. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de incendios y protección del que establece el presente Reglamento, los Programas de Protección Civil, los Planes de Contingencia y otras disposiciones que correspondan.

Artículo 49. Queda prohibido el uso, almacenamiento, distribución y comercialización de coches, lugares artificiales, sustancias explosivas o susceptibles en mayor o menor grado de inflamabilidad, de el punto de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que sean inmatriculadas en la elaboración del permiso para el almacenamiento, distribución y comercialización de los productos a que se refiere el artículo anterior, deberán adherirse ante la Coordinación Municipal, cumpliendo con las siguientes reglas:

1. Presentar Solicitud de Permiso ante la Coordinación Municipal, indicando:

a) Nombre y firma del solicitante, indicando domicilio y teléfono, acompañado de las comprobantes respectivas.

b) En su caso, nombre y permiso por escrito del propietario del inmueble o predio, donde se pretenda instalar el área.

c) Descripción en el Municipio de Guaymas, para dar y recibir autorización, acompañando del cumplimiento de los requisitos.

d) Descripción de los datos de dirección.

e) Declaración de la Calidad de los productos documentados.

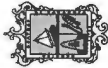
f) Permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a la establecida en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

g) Documento bancario emitido por el Fideicomiso de la Presidencia Municipal.

h) Documento de facultades de uso de suelo, emitido por la Dirección de Planeación y Control Urbano.

i) Documento de facultades de uso de suelo, emitido por la Dirección de Planeación y Control Urbano.

j) Documento de facultades de uso de suelo, emitido por la Dirección de Planeación y Control Urbano.



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- a) Establecer los Departamentos de Seguridad, expedidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- b) Seguro de Responsabilidad Civil y por daños a terceros.
- c) Planes de ubicación del inmueble o predio, indicando actividades en un radio de 500 m en torno del inmueble o predio;
- d) Plano de distribución de áreas habilitadas ubicadas de manera estratégica de seguridad contra incendios.
- e) Plan de contingencia, elaborado conforme a la guía del Comité de Coordinación Municipal.
- f) Registro de forma adecuada donde se indique la ubicación por parte de los vecinos del inmueble o predio, considerando un radio de 200 m en torno del mismo, indicando nombre completo, domicilio, teléfono y copia legible de la identificación oficial con fotografía.

La documentación se presentará en original y copia digital para copia, además de un medio digital, para integrar el expediente respectivo.

El caso de pláticas, quedará sujeto a las técnicas establecidas en el artículo 95 del presente Reglamento.

Artículo 98. La presentación de la Subdivisión y la documentación a que se refiere el artículo anterior, no valdrá en forma alguna que se emita el Permiso otorgado. En caso de negativa no se reintendrán los derechos pagados al Municipio.

Artículo 99. Todo otro civil que se pretenda construir en el territorio municipal deberá, además de cubrir los requisitos que en materia de construcción establece el Reglamento vigente en la materia, los criterios de seguridad y prevención de incendios, emergencias y sismos, que se dispongan por parte de la Coordinación Municipal.

Para ello, los promotores deberán presentar los planos y plan de obra que se contemplan, ante la Coordinación para su emisión y emisión de medidas de seguridad y prevención.

Artículo 100. Los inmuebles que deberán cubrirse por concepto de las servidumbres establecidas al artículo 95 se considerará de conformidad con lo establecido en la Ley de Registros del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE RESPUESTA A EMERGENCIAS MUNICIPALES

Página 34 de 60

41



SECRETARÍA DE ATENDIMIENTO | Avenida Serenos No. 10 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 38
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE ATENDIMIENTO | Avenida Serenos No. 10 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 38
www.guaymas.gob.mx

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 81. La Coordinación Municipal de Protección Civil para cumplir con lo dispuesto en la fracción II y XII del artículo 47 de este Reglamento, deberá establecer la obligación de ser el primer nivel de respuesta ante la manifestación de agentes perturbadores de riesgo, siniestro o desastre, dependiente de una Unidad de Respuesta a Emergencias Municipales.

Esta Unidad es un área operativa dependiente de la Coordinación Municipal, a la cual podrá integrarse el Departamento de Bomberos de Guaymas, y en su caso, las que presuntamente y programadamente se constituyan por el Municipio de Guaymas, así como los cuerpos de emergencia, grupos y asociaciones civiles y particulares, con los que el Municipio establezca un convenio de coordinación y colaboración para la respuesta a emergencias en el ámbito municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS Y ASOCIACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 82. El Ayuntamiento de Guaymas podrá participar y prestar sus servicios en la Unidad de Respuesta a Emergencias Municipales, en virtud de lo establecido en el artículo 81, las organizaciones y asociaciones, públicas y privadas, voluntariamente constituidas y regladas ante la Coordinación Municipal.

Artículo 83. Con respecto a la Coordinación Municipal, la definición, coordinación y supervisión de los trabajos de colaboración y asistencia, conforme al presente Reglamento, el organismo operativo que se establezca, los comités y asesores que se establezcan para el efecto de la participación de las organizaciones y asociaciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 84. La convocatoria para su intervención ante la manifestación de una emergencia, siniestro o desastre se realizará conforme se establezca en el Comité de Operaciones de Emergencias, a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA

Página 35 de 60

42



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 66. El Titular de la Presidencia Municipal, ante la inminente o alta probabilidad de que ocurra un sismo, selenito o desastre, podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la emisión de una declaratoria de estado de emergencia, la cual se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará de inmediato al Consejo Municipal para su difusión a la población.

Artículo 68. En la localidad de Declaratoria de Estado de Emergencia se aplicará el Título del Poder Ejecutivo del Estado, deberá incluir:

- Identificación de la condición de alto riesgo o inminente de selenito o desastre, señalando su naturaleza, posibles impactos y ubicación geográfica;
- Nombre estimado de personas afectadas;
- Identificación de las acciones de prevención y auxilio y las medidas de seguridad a aplicarse;
- Indicaciones a la población de acuerdo con el Programa Municipal;
- Los recursos que deberán destinarse para las acciones de prevención y auxilio; y
- Las demás acciones y medidas de seguridad que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 67. El Titular de la Presidencia Municipal, tras del conocimiento el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, una vez que la situación de emergencia haya terminado, para que se dé a su vez la comunicación a la población dejando el mismo procedimiento utilizado para la emisión de la declaratoria.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 68. El Titular de la Presidencia Municipal solicitará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la emisión de declaratoria de zona de desastre, cuando se haya presentado un agente perturbador y sean evidentes los impactos del mismo para hacer frente a dicho fenómeno.

En el caso de declaratoria se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará al Consejo Municipal para su difusión a la población.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

Página 36 de 50

43



SECRETARÍA DE ANTIQUERIDAD | Avenida Sonora No. 158 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 43 30
www.guaymas.gob.mx

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

CAPÍTULO SEXTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 69. Los habitantes del Municipio de Guaymas podrán organizarse en grupos libres y voluntarios para participar y apoyar en forma coordinada las acciones de protección civil que promueva el Programa Municipal. Su participación será sin costo a cargo de estos municipios.

Artículo 70. Por grupos voluntarios se entiende a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera organizada y activa sin recibir remuneración alguna, conforme para ello con los conocimientos, preparación y equipamiento requeridos conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 71. Los grupos voluntarios podrán actuar a favor de un sector o colectivo, de varios sectores o a nivel municipal. Para el efecto, deberán contar con el registro respectivo que, en el primer caso, se otorgará por la Coordinación Municipal. De conformidad con el Artículo 63 de la Ley se comunicará a la Coordinación Estatal las registros que concuerden en los límites de cada sector.

Sólo se otorgará el registro cuando la elaboración de la Coordinación Municipal se acredite que los integrantes de los grupos voluntarios cuentan con los conocimientos, preparación y equipamiento adecuados en el ámbito estatal y, en todo caso, dichos grupos deberán someterse a los cursos de capacitación o actualización que establezca la autoridad.

Artículo 72. En el desarrollo de sus acciones, los grupos voluntarios deberán:

- Participar en las tareas de prevención, auxilio y rescate de la población ante agencias designadas de acuerdo natural o forzoso, bajo el mando y coordinación de la Coordinación Municipal;
- Contar en la elaboración de planes y programas de protección civil;
- Cooperar en actividades de enseñanza, prevención y auxilio a la Coordinación Estatal y estatales en el desarrollo de una situación de riesgo, emergencia, desastre o calamidad y prevenir o limitar los resultados adversos;
- Participar en los programas de capacitación y actualización de personal, que realicen las autoridades competentes y en todas aquellas actividades que estén previstas en el programa correspondiente y en los subprogramas que deriven de los mismos.

Página 37 de 50

44



SECRETARÍA DE ANTIQUERIDAD | Avenida Sonora No. 158 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 43 30
www.guaymas.gob.mx



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Elaborar los documentos que se citan para los fines informados a la prestación de las servicios y
V. Los demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TITULO SEPTIMO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CAPITULO I DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 73. Las propiedades, posesiones, administraciones o encargados de establecimientos, edificaciones o inmuebles a los que se refieren la fracción 23 del artículo 8, así como las dependencias y unidades de la administración pública municipal, contempladas en el artículo 31 de este Reglamento, (que para el caso) dentro concuerdan o median una alianza masiva de personas, o que representen un riesgo para la población, están obligados a contar con un Dictamen de Seguridad, emitido por la Autoridad Competente, y someter un Programa Interno o un Plan de Contingencias, aprobado por la Autoridad Competente, y revisado anualmente.

Artículo 74. Las personas físicas, morales, dependencias de la administración pública estatal y municipal que por sus actividades o funcionamiento manejen, almacenen, transporten, exhiban y usen materiales peligrosos, hidrocarburos, combustibles y explosivos en la circunscripción municipal, deberán someter a la Coordinación Municipal un Dictamen de Seguridad y, además, presentar el Programa Interno o el Plan aprobado por la Coordinación Estatal.

Artículo 75. Las sujetas obligadas indicadas en los artículos 67 y 68 de este Reglamento, y el artículo 72 de la Ley, están obligados a presentar un Dictamen Interno o perfil de riesgo, cuando a consideración de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se percibe haber afectado o debido las condiciones estructurales de los establecimientos, edificaciones, bauxales y sistemas de transporte por ductos, por la presencia de algún agente particular.

Artículo 76. Las personas físicas, morales y dependencias de la administración pública estatal y municipal, que permanen la realización de eventos masivos, en los límites de una Reglamentación, deberán contar con el permiso respectivo en los términos del presente Reglamento.

Página 28 de 36



SECRETARÍA DE AGUAYMAYO | Avenida Sereles No. 150 entre Calles 23 y 24 Col. Centro
Paseo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



1961 - 2021

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Para el uso de protección en estas eventos, se deberá contar con la autorización específica, previo pago de derechos, de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 77. Las personas físicas o morales, que realicen actividades comerciales y de servicios en la vía pública, en la movilidad de vehículos automotores, y que por estos motivos empleen materiales combustibles, para obtener y renovar el permiso respectivo, deberán contar con un Dictamen de Negociación de Seguridad vigente.

Artículo 78. Las personas físicas o morales, que realicen actividades de riesgo, deberán presentar previo pago de los derechos vigentes, el permiso respectivo para la cual deberán obtener las autorizaciones que establezca la Coordinación Municipal.

Artículo 79. Las sujetas obligadas que se señalen en el artículo 65 de la Ley, cuya responsabilidad se encuentre ubicada en la circunscripción territorial del Municipio de Guaymas, tienen la obligación de contar con un Dictamen de Seguridad emitido por la Coordinación Municipal, mismo que deberá ser revisado anualmente.

Adicionalmente, las sujetas obligadas que se señalen en el Artículo 65 de la Ley, están obligadas a presentar a la Coordinación Municipal sus Programas Internos, así como cualquier modificación a dichos programas, el momento de solicitar el Dictamen de Seguridad o que se señale el plan de acción.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior deberán presentar copia digital de su Programa Interno, así como cualquier modificación a dicho programa, al momento de solicitar el Dictamen de Seguridad, mismo que deberá ser revisado anualmente.

La Coordinación Municipal tendrá la facultad, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley, de realizar y verificar la vigencia de los programas internos de las sujetas obligadas.

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y PLANES DE CONTINGENCIAS CAPITULO II

Página 29 de 40



SECRETARÍA DE AGUAYMAYO | Avenida Sereles No. 150 entre Calles 23 y 24 Col. Centro
Paseo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



1961 - 2021



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

V. Contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por los impactos que lle a cabo el Reglamento.

En las instalaciones de educación básica y media superior, deberán realizarse las simulaciones al menos tres veces al año y bajo condiciones que reflejen las situaciones presentes durante las operaciones ordinarias de zona establecidas, bajo la supervisión de la autoridad competente.

En las viviendas a que se refiere el párrafo anterior, se podrá invitar a los padres de familia de las escuelas matriculadas, en los límites del reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DECLAMACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 83. Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4º inciso XII de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y del artículo 6º inciso XII del presente Reglamento, deberán contar con los Dispositivos de Seguridad que se requieren, según se determinen con base en los análisis de riesgos penales de riesgo interno y externo a los que se encuentran expuestos, los inmuebles y/o edificaciones en que realizan sus actividades, y se plasman en los Programas internos respectivos.

Artículo 84. Los sujetos obligados deberán exhibir a la Coordinación Municipal de Protección Civil la expedición de un Dictamen de Seguridad, donde conste que los dispositivos existentes en el inmueble o instalaciones, cumplen con los requisitos técnicos y operativos.

Artículo 85. Para la expedición del Dictamen, la Coordinación previo pago de los derechos correspondientes, recibirá la solicitud y la información que se requiera, y realizará la verificación física del inmueble o establecimiento que solicita el sujeto obligado.

Artículo 86. Para la Seguridad del Dictamen de Seguridad, los sujetos obligados deberán presentar la siguiente información:

1. Solicitud por escrito donde se solicite la expedición del Dictamen de Seguridad, firmado por el propietario del inmueble, o del representante legal si pertenece al sistema de personas moral.
- En la Solicitud deberá especificar la ubicación física del inmueble, así como las dimensiones del predio donde se ubica y los detalles de la construcción.

Página 46 de 60



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Surista No. 150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Pueblo Mágico Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 88. Los sujetos obligados que se indican en el Artículo 8º inciso XIII del presente Reglamento, deberán presentar ante la Coordinación Municipal para su determinación y aprobación un Programa Interno de Protección Civil o un Plan de Contingencias.

Artículo 89. Los Programas Internos y los Planes de Contingencias deberán elaborarse conforme al las especificaciones que se dictan en los límites de referencia y/o guías que determine la Coordinación Municipal.

En cualquier caso, los Programas Internos y Planes de Contingencias, deberán tener presente a equipos de respuesta, fuerza de emergencia, ubicación de edificios, rutas de evacuación, señalización de emergencia, sistemas de alarma, prevención, mitigación y/o mitigación, áreas de protección, los planes y programas para situaciones de emergencia, las zonas de seguridad, condiciones estructurales y físicas, los requisitos contemplados en esta Ley, y el Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el apoyo de autoridades administrativas que la Coordinación Estatal emita.

Artículo 90. Los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 6º inciso VI de este Reglamento, en su Programa Interno de Protección Civil y/o Planes de Contingencias, deberán contemplar:

- I. Capacitar a su personal en materia de protección civil;
- II. Practicar simulacros cuando menos una vez cada seis meses;
- III. Para la realización de las simulaciones, los sujetos obligados, deberán presentar una solicitud de autorización a la Coordinación Municipal, con al menos once días hábiles de anticipación a la fecha planteada; mientras una vez concluido el simulacro tendrán tres días hábiles para presentar por escrito el informe respectivo.
- En ambos casos se atenderán las indicaciones que se indican en los Guías y/o Lineamientos que establece la Coordinación Municipal.
- IV. Ejecutar de inmediato las medidas correctivas o de seguridad que determine la autoridad competente, en los límites previstos en este Reglamento;
- V. Operar a lo menos del establecimiento, edificio o inmueble sobre los edificios y las acciones para evitar o minimizar los daños, en caso de que se presenten riesgos, emergencias, siniestros o desastres;

Página 47 de 60



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Surista No. 150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Pueblo Mágico Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Alfama a la Solicitud a que tiene referenciada la Inscripción del presente artículo, deberá incluir un expediente que deberá contener como mínimo:

3) Documentación legal del propietario o persona moral, que incluye:

I. Para persona física:

- Identificación Oficial con Fotografía, del propietario

- Clave Única de Registro Poblacional

- Constancia del Registro Federal de Contribuyentes

II. Para persona moral:

- Acta Constitutiva

- Poder del Representante Legal

- Identificación oficial con fotografía o del Representante Legal

M) Copia digital del Programa Interno de Protección Civil, aprobado por la autoridad competente.

N) Copia digital de la revalidación vigente del Programa Interno, emitida por la autoridad competente.

O) Plano en formato legible del inmueble, donde se especifiquen indicaciones especiales que se dispongan y las zonas que tengan cada una de las áreas que lo conforman.

P) Plano en formato legible del inmueble, donde se especifiquen indicaciones especiales que se dispongan y las zonas que tengan cada una de las áreas que lo conforman.

El registro otorgado deberá presentarse a la Coordinación las videoclips, grabaciones o documentos necesarios, donde demuestre la atención a los medios eléctricos, para que se verifique su eficiencia.

Artículo 87. Con base en la información recibida, y los hallazgos registrados de la visita, la Coordinación emitirá, en su caso los medios correspondientes para subsanar las deficiencias y/o irregularidades que se presenten, fijando para ello los plazos respectivos para atención.

Artículo 88. Una vez concluidas las medidas de atención, la Coordinación emitirá el Dictamen de Seguridad, mismo que tendrá una vigencia de un año calendario a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 89. El Dictamen de Seguridad deberá renovarse anualmente, para lo cual los sujetos obligados deberán solicitar su renovación al menos con 30 días hábiles antes al vencimiento de la Constancia vigente.

Artículo 90. Para la obtención del Premio de Evento Masivo, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Substanciar escrito donde se solicite la expedición del Premio, manifestando:

1. Lugar y/o el programa (evento) que se realizará en el evento

2. Descripción amplia de las actividades que se tendrán en el evento, indicando si se utilizarán estructuras móviles, instalaciones eléctricas, de gas, juego de luces, proyección, etc.

3. Estimación de asistentes al evento

4. Plano legible del sitio en que se realizará el evento, indicando las áreas y los usos que tendrá cada una.

5. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

6. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

7. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

8. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

9. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

10. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

11. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

12. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

13. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

14. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

15. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

16. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

17. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

18. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

19. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

20. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

21. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

22. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

23. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

24. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

25. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

26. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

27. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

28. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

29. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

30. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 91. En caso de que las medidas técnicas no se subsanen en el plazo establecido, se podrán imponer medidas de seguridad y sanciones, conforme al presente Reglamento.

Artículo 92. Los organizadores de exposiciones públicas de concentración masiva los eventos masivos, ferias, festivales, eventos, reuniones, asambleas, exhibiciones y otros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Lugar y/o el programa (evento) que se realizará en el evento

2. Descripción amplia de las actividades que se tendrán en el evento, indicando si se utilizarán estructuras móviles, instalaciones eléctricas, de gas, juego de luces, proyección, etc.

3. Estimación de asistentes al evento

4. Plano legible del sitio en que se realizará el evento, indicando las áreas y los usos que tendrá cada una.

5. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

6. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

7. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

8. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

9. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

10. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

11. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

12. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

13. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

14. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

15. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

16. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

17. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

18. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

19. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

20. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

21. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

22. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

23. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

24. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

25. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

26. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

27. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

28. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

29. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

30. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

31. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

32. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

33. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

34. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

35. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

36. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

37. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

38. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

39. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

40. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

41. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

42. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

43. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

44. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

45. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

46. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

47. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

48. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.

49. Plano legible de la distribución del equipamiento de emergencia que se disponga para el evento.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Sur 150 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 84000 | 222 41 30
WWW.GUAYMAS.GOB.MX



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Sur 150 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 84000 | 222 41 30
WWW.GUAYMAS.GOB.MX



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

9. Anexar copia (y original para copia) de identificación oficial con fotografía.
10. Indicar domicilio para notificar y de modificaciones de cualquier tipo.
11. Original y copia del consentimiento del pago de derechos.
12. Almacenamiento deberá presentar:
 - I. Plan de emergencias, donde se especifiquen los recursos personales, materiales y humanos que se disponen para el evento, en función de la naturaleza del mismo.
 - II. Diagrama del personal de apoyo que se contará en el evento, por el desarrollo del mismo, el cual incluirá las funciones de control de acceso, vigilancia, vigilancia de la zona, entre otras que se determinen en función del tipo de evento.
13. Original y copia (para copia) del contrato de servicios de ambulancia y personal paramédico que deberá el evento.
14. Original y copia (para copia) del permiso emitido por Tránsito Municipal cuando la actividad requiera el cierre de vías.
15. Seguro de Responsabilidad Civil vigente, y comprobante del pago respectivo.
16. Cuando se trate de eventos en lugares abiertos, con instalaciones móviles (parrillas, benzales, tarros, grates, etc.), o lugares cerrados no destinados para el propósito, se deberá solicitar, previo pago de los derechos correspondientes, el permiso en Dictamen de Seguridad y permitir el acceso a la Coordinación Municipal los requisitos, en Dictamen Elaborado emitido por un Director Responsable al Queda Regulado para el Municipio.
17. Los datos que obtenga la Coordinación Municipal de Protección Civil.
18. En el caso de especificaciones públicas que conciernan más de 1500 personas, deberá presentar también la Autorización del Dictamen del Programa Especial emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

El organizador de especificaciones públicas de concentración masiva de personas, deberá informar al operador, de manera escrita, detallar, por escrito, el inicio de la celebración de esta especificación, cualquier que sea su giro, entre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el inmueble y/o establecimiento o el lugar en el que se desarrollará, así como señalar sobre la localización de rutas de emergencia, los tramos de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, incluido o descuido.

Página 44 de 50

51



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Surde 16, 130 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Surde 16, 130 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

Página 45 de 50

52



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- Artículo 94. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o especificaciones públicas con concentración masiva de personas en lugares abiertos y de duración temporal que trate el artículo anterior, estarán sujetos a cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. El organizador y la Coordinación Municipal establecerán un punto de coordinación común en el lugar del evento para el caso de que ocurran emergencias.
 - II. Previo al evento y durante el mismo, se permitirá la supervisión a la Coordinación Estatal de Protección Civil correspondiente, para evaluar el cumplimiento de las medidas de protección civil correspondientes al evento o especificación.
 - III. Establecer en sitio y permitir dentro del desarrollo las labores de protección civil, incluyendo rutas de acceso y evacuación, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como una buena y segura.
 - IV. Los datos requeridos establecidos en este Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

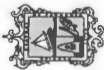
CAPÍTULO V DEL USO DE PROTECCIÓN

Artículo 95. Las personas físicas y/o morales que pretenden hacer uso de protección durante eventos, públicos y/o privados en la concentración municipal, deberán contar con el permiso correspondiente.

Artículo 96. Para obtener el permiso para uso de protección, el solicitante deberá presentar solicitud por escrito a la Coordinación Municipal y presentar los siguientes documentos, además del pago de derechos correspondiente:

- I. Permiso por escrito de la Presidencia Municipal para el uso de Protección, presentando original y copia.
- II. Copia del Dictamen de Seguridad emitido, otorgado al establecimiento donde se pretende utilizar la protección.
- III. Copia del contrato que el establecimiento y el establecimiento, donde se pretende utilizar la protección.
- IV. Copia del contrato de servicio otorgado por el proveedor de servicios de protección, donde se detalle cantidad y tipo de protección que se utilizará.
- V. Copia de las autorizaciones que que cuente el proveedor del servicio de protección, para su almacenamiento y transporte.





Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 87. Cuando se presenten fallas eléctricas en eventos masivos contemplados en el artículo 84, el subdirector deberá alertar a las dependencias involucradas en los artículos 85, 86 y 88 del presente Reglamento, además de lo dispuesto en el artículo 88 y 90.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE RIESGO

Artículo 88. Las personas físicas y/o morales que realicen o permitan la realización de actividades de riesgo, deberán contar con el permiso correspondiente.

Artículo 89. Para obtener el permiso, el solicitante deberá presentar una solicitud por escrito a la Coordinación Municipal y presentar las siguientes documentaciones, además del pago de derechos correspondiente:

- I. Asesoría por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando aplique;
- II. Asesoría o permiso por parte de la Dirección de Tráfico Municipal, cuando así se requiera;
- III. Escrito donde se detalle la fecha y hora, así como el número de personas a participar en la actividad, con descripción de actividades a realizar, indicando, además, equipamiento, equipo, implementos, vestimenta, alimentos y refrescos a consumir;
- IV. Plano por croquis de la zona y talas donde se realizará la actividad, indicando: puntos de reunión, de desmonte, de control, de ubicación de puestos de primeros auxilios, entre otros;
- V. En cuanto a la documentación a presentar:
 - a. Compromiso de seguro de responsabilidad civil
 - b. Consentimiento de todos los participantes, indicando: nombre completo, edad, domicilio particular, celular para contacto, señalamiento para emergencias, tipo de sangre, alergias y padecimientos. Este Consentimiento se presentará al menos 24 horas antes al inicio de la actividad;
 - c. Compromiso de control de servicios de salud médico

Artículo 90. El responsable del evento deberá notificar a la Coordinación Municipal, el nombre de la actividad por escrito, proporcionando evidencia fotográfica de las acciones realizadas e incidentes ocurridos.

Página 42 de 40

53



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Surista No. 139 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Municipio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 83400 | 222 41 24
www.guaymas-gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Surista No. 139 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Municipio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 83400 | 222 41 24
www.guaymas-gob.mx

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 191. Las personas físicas y/o morales que permitan la realización de actividades de riesgo, de acuerdo con la autorización correspondiente, se harán responsables de las acciones que se determinen en el presente Reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS CAPÍTULO I DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS

Artículo 192. Para efectos del presente Reglamento, se reconocen las siguientes rubros de las empresas especializadas:

- I. Servicios de consultoría en materia de protección del patrimonio en la leycción XVI, del artículo 8°.
- II. Servicios de capacitación en materia de protección civil
- III. Servicios de mantenimiento y manejo de equipo auxiliar

Artículo 193. Las empresas especializadas dedicadas a la prestación de servicios en materia de protección del patrimonio en el artículo anterior, para ejercer su actividad deberán estar registradas ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

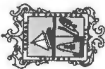
Artículo 194. Para obtener el registro como Empresa Especializada, las personas físicas y morales interesadas, deberán entregar ante la Coordinación Municipal, en expediente informado, mismo que deberá contar con la siguiente documentación:

- I. Escrito de Solicitud firmado por el propietario, o el representante legal, según corresponda, indicando:
 - a. Nombre, denominación o razón social;
 - b. Datos de localización de la empresa especializada;
 - c. Domicilio para oír y recibir notificaciones de todo tipo
- II. (Folios)
- III. Carta de autorización

Una vez el expediente se encuentre en el expediente municipal o en el expediente informado, deberá notificar al interesado por escrito y recibir todo tipo de notificaciones dentro del Municipio de Guaymas, Sonora, a excepción de una Carta Responsable del propietario del inmueble señalado.

Página 42 de 40

54



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Original y copia del Reglamento como Empresa Especializada en el ramo de capacitación, emitido por la Coordinación Estatal.

IX. Original y copia del Registro Vigente como Empresa Especializada, otorgado por la Coordinación Estatal.

X. Original y copia de una identificación oficial con fotografía.

XI. Clave Única del Registro de Protección, en el caso de personas físicas.

XII. Comprobante de domicilio reciente.

XIII. Currículum vitae.

XIV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.

XV. Salubridad debidamente registrada en la que se indique las actividades que en materia de protección civil se pretenda realizar.

XVI. Licitado con el nombre, cargo, especialidad (del personal y aspectos que lo integran, acompañado del curriculum vitae y, en su caso, original y copia (para cada) de la cédula profesional.

XVII. Original y copia (para cada) de las constancias expedidas por instituciones de educación superior con reconocimiento oficial, emitido por la Secretaría de Educación y Cultura o la Secretaría de Educación Pública, así como el Centro Nacional de Promoción de Vocaciones (CENAPROVE) y/o la Escuela Nacional de Protección Civil, que acrediten conocimientos en las actividades de protección civil que se pretenden realizar.

XVIII. Original y copia del comprobante de pago de los servicios correspondientes.

XIX. Escrito de Declaración bajo protesta de decir verdad que no incurra en alguno de los causales de conflicto de interés establecidos en la Ley Estatal de Responsabilidades, y

Los demás requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento y las disposiciones administrativas que la Coordinación Municipal emita.

Toda la información y documentación requerida a las empresas especializadas, estará sujeta a emisión por parte de la Coordinación Municipal y podrá tener observaciones por escrito. En caso de que la Coordinación Municipal formule observaciones, estas deberán ser subsanadas a partir de la fecha de su notificación.

Las empresas especializadas que soliciten al registro, en caso de no subsanar los requerimientos observados en un término de dos meses, se percibirán la totalidad de la documentación emitida la cual quedará en un archivo del presente Reglamento, respecto al personal que imparte la capacitación.

Artículo 107. Las empresas especializadas que deseen incorporarse al padrón municipal, deberán someter al pago de derechos respectivo, que se establece en la Ley de Vigencia Vigente en el Municipio de Guaymas.

Artículo 108. Las empresas especializadas con relación a la prestación de los servicios profesionales en materia de protección civil, serán responsables y corresponsables en relación a las obligaciones y condiciones en la prestación de sus servicios.

Artículo 109. La Coordinación Municipal integrará un expediente administrativo de las empresas especializadas registradas, para control interno.

Artículo 110. Las empresas especializadas en el ramo de capacitación, deberán cumplir con requisitos establecidos en el artículo 107 del presente Reglamento, respecto al personal que imparte la capacitación.

Página 42 de 50



Página 43 de 50





Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

En relación a los cursos de capacitación, deberán presentar la siguiente información y documentación:

- Nombre del curso a impartir;
- Objetivo general y específico del curso;
- Contenido temático;
- Duración total en horas y sesiones;
- Material de apoyo;
- Técnicas de enseñanza;
- Perfil mínimo de los aspirantes;
- Copia fotostática del formato del diploma o constancia que voya a expedir; y
- Relación o inventario de equipo y material didáctico.

TÍTULO NOVENO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y DE LAS MEDIDAS
CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 111. La Coordinación Municipal, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección y vigilancia a los establecimientos, edificaciones o inmuebles a que se refieren las fracciones XII del artículo 8 de este Reglamento, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo, las normas técnicas y mínimos de referencia que derivan de las mismas, relativos al establecimiento de Unidades Internas, a la formulación y aplicación de los Programas Internos, y los dispositivos de seguridad.

Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán conforme al programa anual de inspecciones, mientras que las segundas se realizarán en cualquier momento.

Artículo 112. Las visitas de inspección y vigilancia que realice la Coordinación Municipal, se regirán a las siguientes bases:

- El Inspector deberá contar con una orden por escrito que contenga la fecha y ubicación del lugar a inspeccionar, el objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, el nombre del inspector y la firma de la autoridad que emite la orden;

Página 51 de 60

57

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

II. Al iniciar la visita el inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, administrador o encargado del lugar a inspeccionar o su representante legal, con la credencial vigente que para tal efecto emite la Coordinación Municipal, y entregará copia legible de la orden de inspección, requiriéndole su presencia para la práctica de la visita;

III. Cuando las personas con quienes deba realizarse la diligencia de inspección no se encontraran, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndoles que, de no encontrarse en el lugar señalado en el citatorio, se entenderá la misma con quien se encuentre presente;

IV. Las personas con quienes se efectúa la visita están obligadas a permitirla, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas;

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que fungan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

En caso de no haber testigos de asistencia la diligencia continuará, asientando tal circunstancia en el acta respectiva.

VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará: lugar, hora, fecha y nombre de la persona con quien se efectúa la diligencia, el carácter con que se ostenta y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas que intervienen en la diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento. Si por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de inspección y vigilancia en el día de su fecha, se hará un cierre provisional del acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma;

VII. El inspector comunicará al visitado o a la persona con quien se efectúa la diligencia, si existen ordenanzas o convenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, especificando en todo caso en qué consisten éstas, para que en el acta de la diligencia formulen observaciones y, en su caso, ofrezcan pruebas en relación a las hechas asentadas en ella, o bien, hacer uso de este derecho, por escrito ante la Coordinación Municipal, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;

VIII. El duplicado del acta que se levante quedará en poder del visitado y

Página 51 de 60

58



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

En el caso de subdesarrollo o quiebra de la dependencia, la Coordinación Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, inspección de lugares tan sensibles al que haya lugar.

Artículo 113. Quien realiza la visita de inspección y vigilancia podrá obtener copia del documento de inspección con firma digital, así como tomar fotografías del lugar o del objeto inspeccionado y fotografiado cualquier medio de prueba que pueda obtenerse de la visita, de todo lo cual se levantará constancia que se archiva.

Artículo 114. En el proceso de la ejecución de la visita de inspección y vigilancia, el personal deberá documentar la existencia de las autorizaciones de uso de suelo, licencia de funcionamiento y otras que puedan corresponder a la actividad.

En caso de no contar con las autorizaciones mencionadas en el punto anterior, la Coordinación Municipal podrá ordenar a la autoridad competente, para que efectúe lo que a que haya lugar, quedando constancia en el expediente.

Artículo 115. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 95 de este Reglamento, dentro del término de cinco días hábiles, y considerando las circunstancias que hubieran ocurrido y las pruebas aportadas, en su caso, la Coordinación Municipal deberá la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al interesado.

La resolución que se dictó deberá señalar al interesado regularizar las circunstancias por las cuales o contravenciones señaladas en el acto; llevar a cabo acciones y medidas correctivas o de seguridad tendientes a cumplir con el artículo 116, así como la notificación al cumplimiento o el funcionamiento de la Unidad Técnica, las acciones para que se tomen, y en su caso, las sanciones o acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO 8 DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 116. Son medidas correctivas:

Página 52 de 60



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sur de México entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 83400 | 222 41 30

WWW.GUAYMAS.GOB.MX

2021 - 2027



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

I. La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de los mismos;

II. El requerimiento o en su caso, la desmantelación de objetos, materiales, productos y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro, sobre todo aquellos que sean inflamables o explosivos;

III. El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentran, constituyan un riesgo;

IV. El acondicionamiento y la instalación de sistemas y equipo de seguridad respecto al fuego, inundación del tipo de actividad, clima o servicio, entre todo edificios, edificios de altura, edificios de gases y sistemas contra incendio, así como otros dispositivos necesarios para la seguridad de los ocupantes del inmueble, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Otras medidas que, a juicio de la Coordinación Municipal, sean técnicamente apropiadas para corregir y eliminar una condición insegura o de riesgo

Artículo 117. Son medidas de seguridad:

I. La supresión de las actividades, obras y servicios, que así lo ameriten;

II. La evacuación, en forma parcial o total, de inmuebles y áreas que puedan ser o sean afectadas;

III. La modificación procedente de la población afectada y así indicarlo en el momento;

IV. El aislamiento parcial o total del área afectada;

V. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de bienes que pudieran provocar alguna emergencia, siniestro o daño;

VI. La realización de actividades cuando así se requiera para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o daño;

VII. La demolición de construcciones o instalaciones de líneas eléctricas, que representen un riesgo inminente para la población;

VIII. Las medidas que determine el Titular de la Presidencia Municipal tendientes a evitar que se generen o agraven cualquier riesgo, daños o siniestros a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o porque el riesgo represente un daño a los servicios públicos.

Artículo 118. En caso de fuego inminente, un período de la Secretaría de Extinción de la Declaración correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Coordinación Municipal deberá de inmediato

Página 53 de 60



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sur de México entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 83400 | 222 41 30

WWW.GUAYMAS.GOB.MX

2021 - 2027



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Las medidas de seguridad conducidas, a fin de proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios vitales de la comunidad.

Las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

Artículo 119. Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será necesario oír previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente observándose las formalidades establecidas para las inspecciones y notificándose al afectado en cuanto las condiciones enfrentadas lo permitan.

TÍTULO DECIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 120. Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Abstenerse de constituir y capacitar a las unidades internas de protección civil en los establecimientos a que se refiere el artículo de este Reglamento;
- II. Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes, en los términos del presente Reglamento, los programas internos y la solicitud del dictamen de seguridad;
- III. Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas internos y planes de contingencias, así como aquellas que ordenen las autoridades competentes, en los términos de este Reglamento, la Ley y otras disposiciones aplicables;
- IV. Incumplir los requerimientos que dicte la autoridad competente en los términos de este Reglamento, la Ley y su Reglamento;
- V. Impedir a los inspectores de protección civil el acceso a los establecimientos, instalaciones o inmuebles;
- VI. Espectar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, prevención, estudio o apoyo a la población en caso de desastre;
- VII. No contar con la actualización anual del Programa Interno, y/o del Dictamen de Seguridad;
- VIII. No precisar los elementos a que se refiere la fracción III del artículo 53 de este Reglamento, u omitir dar el aviso señalado en el último párrafo de dicha fracción;

Página 24 de 97

61

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

- IX. Propiciar o generar condiciones de riesgo, alto riesgo o riesgo inminente;
- X. No contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;
- XI. No informar al espectador, de manera escrita, visual y/o sonora, el inicio de cada espectáculo, cualquiera que sea el giro, de las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que contará el lugar, establecimiento o cualquiera que sea el giro;
- XII. Violar la suspensión de las actividades, obras y servicios, que haya determinado la Coordinación Municipal;
- XIII. Fungir y prestar servicios como empresas de servicio a que se refieren los artículos 61 y 62, sin contar con el registro vigente correspondiente.

Las infracciones a que se refiere este artículo serán sancionadas por la Coordinación Municipal, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente de cincuenta a treinta mil Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

Artículo 121. Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. El beneficio que el infractor pudo obtener con la omisión;
- IV. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en las personas; y
- V. En su caso, el carácter o condición de recurrente del infractor.

Para los efectos de este artículo, se considerará recurrente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dos o más veces siempre que se le hubieran notificado las sanciones anteriores.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, vigente al momento de imponer la sanción.

Página 25 de 97

62



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Si una vez emitido el plan de contingencia por la autoridad para subsanar la o las fallas que se hubieran cometido, mediante que dichas violaciones o fallas sean subsanadas, podrá imponerse multa por cada día que transcurra, sin reducir el monto, en que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

Artículo 123. En caso de reincidencia, las sanciones podrán ser de multa, de suspensión o de clausura del negocio o actividad.

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad municipal de protección civil, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

Artículo 124. Las sanciones impuestas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán ser notificadas al infractor, mediante el procedimiento administrativo de aplicación en los términos de las leyes locales aplicables.

El monto de las sanciones que se impongan se destinará a la ejecución de los programas de protección del correspondiente y tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro.

Artículo 125. Las funciones de protección civil que no cumplan con lo establecido en este Reglamento, tendrán en responsabilidad, debiendo ser sancionados conforme a lo que establece la Ley Estatal de Responsabilidades, en materia de la responsabilidad del o poral en que pudieran incurrir.

Artículo 126. Cuando los inspectores, con motivo del ejercicio de sus funciones, lleguen a constatar de una infracción a las disposiciones de este Reglamento, la Ley y demás disposiciones administrativas de la materia, deberán emitir el acta de infracción, a fin de que se den las medidas correspondientes y se impongan las sanciones establecidas en esta Ley, según corresponda.

Los inspectores no podrán recibir alguna gratificación o dádiva con el propósito de omitir o alterar la información de las sanciones de las autoridades, cuando se aplica en todo caso a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Página 63 de 80

63



SECRETARÍA DE ATENDIENTOS | Avenida Suelles No. 10 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Municipio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84600 | 222 41 30
WWW.GUAYMAS.GOB.MX



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 126. Las impugnaciones de los actos y resoluciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrán, a su elección, interponerse al recurso de inconstitucionalidad ante la autoridad emisora del acto impugnado, o interponer al juicio que corresponde ante el Tribunal de Justicia Administrativa. El recurso de inconstitucionalidad tendrá por objeto que la autoridad competente confirme, modifique, revoque o anule el acto o resolución recurrida.

Artículo 127. El límite para interponer el recurso de inconstitucionalidad, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió sus efectos la resolución de la autoridad que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 128. En el escrito de interposición del recurso de inconstitucionalidad, se deberá expresar:

- El órgano administrativo del cual se dirige;
- El número del recurrente, domicilio y correo electrónico, que servirá para dar y recibir notificaciones y documentos, pudiendo adicionar mediante el propio escrito a una persona para que los reciba en su nombre y promueva en el asunto, de acuerdo al derecho del litigante;
- El acto o resolución que impugna, así como la fecha en que recibió la resolución o tuvo el conocimiento correspondiente;
- La fundamentación de los hechos y fundamentos de la nulidad que se recurra;
- Las agravias que se causen con el acto impugnado incluyendo los argumentos de derecho que se fundamenten en contra del mismo;

Los hechos que se citen, relacionados con los hechos que fundamenten el recurso.

Artículo 129. Con el escrito de interposición del recurso de inconstitucionalidad deberá acompañarse:

- Las pruebas que acrediten la personalidad del promotor, cuando exista a nombre de otro;
- Constancia de notificación del acto impugnado, si la hubiera;
- Documentación que acredite el acto que impugna;
- Las pruebas documentales que se alleguen y llega en su poder el recurrente, el probable de que la autoridad promueva el recurso para el perfeccionamiento de fines cuando sea procedente y señale el desarrollo de los que se usen de dicha instancia.

Página 64 de 80

64



SECRETARÍA DE ATENDIENTOS | Avenida Suelles No. 10 entre Calles 23 y 24 Col. Centro
Municipio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84600 | 222 41 30
WWW.GUAYMAS.GOB.MX



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 130. En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no presente los documentos que señalan los dos artículos anteriores, la autoridad competente deberá prevariarlo por escrito por una vez para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga apropiadamente la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 131. El interesado podrá solicitar la suspensión del acto recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva el recurso de inconformidad.

La autoridad competente deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su solicitud.

Artículo 132. No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

Artículo 133. Al resolver sobre la suspensión deberán requerirse, en su caso, las garantías necesarias para cubrir el monto de la sanción que se hubiese impuesto.

Artículo 134. Los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto o la resolución administrativa, deberán garantizar el monto de la sanción en alguna de las formas siguientes:

- I. Billete de depósito expedido por institución autorizada; o
- II. Fianza expedida por institución autorizada.

Artículo 135. La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

Artículo 136. La suspensión podrá revocarse por la autoridad competente, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Página 58 de 80



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 137. Recibido que fuere el recurso, por la autoridad competente deberá proveerse sobre su admisión, prevención o desechamiento, dentro de los siguientes tres días hábiles, notificándose al recurrente el acuerdo específico de forma personal. Si se admite el recurso se abrirá un periodo de veinte días hábiles para el desahogo de pruebas, cuando sea el caso. Concluido este periodo, la autoridad emitirá la resolución correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 138. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el mismo acto impugnado;
- II. Fuera del término previsto por esta Ley; o
- III. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 139. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afectaba a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; o
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 140. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.



Página 59 de 60

66



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas, Sonora

Artículo 141. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Municipal de Protección Civil publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 35, sección II, de fecha 02 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. El Coordinador Municipal y el Consejo Municipal tendrán un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera integrado el Consejo, para elaborar y/o actualizar y gestionar la aprobación, de los manuales de organización y de operaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite ante la Coordinación Municipal de Protección Civil concluirán tomándose hasta su conclusión, en los términos del reglamento abrogado, en tanto no se contrapongan con las disposiciones dictadas en el presente Reglamento, la Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino contienen o recibirán una afluencia masiva de personas, a que se refiere la fracción III del artículo 5 del presente Reglamento, deberán de cumplir con el presente Reglamento a partir de la entrada en vigor del mismo, toda vez que no se establecieron nuevas condiciones a cumplir en el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 43 del presente Reglamento, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para presentar los correspondientes Programas Internos de Protección Civil, conformar las Unidades Internas de Protección Civil, así como designar al Titular de la referida Unidad Interna y al servidor público que se designe como Enlace en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Página 60 de 60

Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración el dictamen antes mencionado; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 19.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guaymas,

67



Sonora, en los términos siguientes:-----

--- **PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.-----

--- **SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Municipal de Protección Civil publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 35, sección II, de fecha 02 de mayo del 2016.-----

--- **TERCERO.** El Coordinador Municipal y el Consejo Municipal tendrán un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere integrado el Consejo, para elaborar y/o actualizar y gestionar la aprobación, de los manuales de organización y de operaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil.-----

--- **CUARTO.** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite ante la Coordinación Municipal de Protección Civil continuarán tramitándose hasta su conclusión, en los términos del reglamento abrogado, en tanto no se contrapongan con las disposiciones dictadas en el presente Reglamento, la Ley o su Reglamento.-----

--- **QUINTO.** Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, a que se refiere la fracción XII del artículo 8 del presente Reglamento, deberán de cumplir con el presente Reglamento a partir de la entrada en vigor del mismo, toda vez, que no se establecieron nuevas condiciones a cumplir en el presente Reglamento. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 49 del presente Reglamento, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para presentar los correspondientes Programas Internos de Protección Civil, conformar las Unidades Internas de Protección Civil, así como designar al Titular de la referida Unidad Interna y al servidor público que se designe como Enlace en materia de Protección Civil.-----

--- **SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. --

--- **Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EN TERMINOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE TREINTA Y CUATRO (34) FOLIOS, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 01 DE JULIO DEL 2025.**

M.C. HERMAN AARON GARCÍA LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI5V-18072025-64573B4C5

